



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**Tratamiento fiscal del impuesto
sobre la renta en el sector
agrícola para una persona moral,
de Uruapan, Michoacán.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Presenta:

Alma Yuriria Farfán Castillo

Asesor:

L.C. Jesús Hernández Ibarra.



Uruapan, Michoacán., 13 de septiembre de 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A **Dios** por acompañarme en cada capítulo de mi vida...

A mi padre **José Uriel Farfán Arredondo** por cuidarme desde el cielo y ser mi guía, mi ejemplo a seguir así como mi esperanza y aliento para salir adelante y ser una mejor persona cada día...

A mi madre **Alma Lucia Catillo Vega** por ser mi modelo de vida y enseñarme que a pesar de las pruebas se puede salir adelante...

A mi hermano **Juan Uriel Farfán Casillo** por brindarme la encomienda de ser un ejemplo y exigirme la superación diaria...

A mis abuelos que hoy me acompañan desde el cielo: **Amado Castillo** por representar el apoyo y el brazo en el cual sostenerme durante mi trayecto, y **Delta Vega** por estar pendiente de mi familia y de mi bienestar...

A mis **profesores y asesor de tesis** por guiarme en el camino correcto y enseñarme que la verdadera escuela es fuera del salón de clases...

A mis **amigos y compañeros** por ayudarme a formar hermosos recuerdos así como experiencias que desde el día de hoy serán de utilidad.

ÍNDICE

GENERALIDADES.....	1
CAPÍTULO I.....	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1.- DEFINICIÓN DE EMPRESA.....	5
1.2.- CLASIFICACIÓN.....	6
1.2.1.- PERSONA FÍSICA Y PERSONA MORAL	6
1.3.- ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	7
1.4.- IMPUESTOS FEDERALES.....	8
1.5.- IMPUESTOS ESTATALES	10
CAPÍTULO II.....	14
TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS MORALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14
2.1.- TRATAMIENTO FISCAL EN TÉRMINOS GENERALES	14
2.1.1.- OPCIONES PARA PERSONAS MORALES AGRICULTORES	18
2.1.2.- EMPRESAS DEL DERECHO AGRARIO	18
2.1.2.1. ASOCIACIÓN RURAL DE INTERES COLECTIVO	20
2.1.2.2. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL	22
2.1.3.- DEFINICIONES	25
2.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.....	28
2.2.1.- INGRESOS ACUMULABLES.....	28
2.2.2.- MOMENTO DE ACUMULACIÓN	29
2.2.3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	31
2.2.4.- DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES	32
2.2.5.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.....	36
2.2.6.- NO DEDUCIBLES.....	40
2.2.7.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.....	43
2.2.8.- PAGOS PROVISIONALES	53
2.2.9.- REDUCCIÓN DEL ISR	53
2.2.10.- DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.....	55
2.2.11.- PTUE.....	57
2.2.12.- DECLARACIÓN ANUAL.....	60

2.2.13.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE ISR PARA LAS PERSONAS MORALES	61
CAPÍTULO III.-	66
PROPUESTA DE UNA PLANEACIÓN FISCAL	66
3.1.- DEFINICIÓN Y GENERALIDADES	66
3.1.1.- DIFERENCIA ENTRE EVASIÓN, ELUSIÓN Y PLANEACIÓN	67
3.1.2.- LIMITACIONES	68
3.2.- DEFRAUDACIÓN FISCAL	68
3.2.1.- SANCIONES APLICABLES	69
3.3.- ETAPAS DE LA PLANEACIÓN	70
3.3.1.- DIAGNÓSTICO	71
3.3.2.- DISEÑO DE ALTERNATIVAS	72
3.3.3.- DETERMINACIÓN DE HIPÓTESIS	73
3.3.4.- ELABORACIÓN DE HIPÓTESIS	74
3.3.5.- EJECUCIÓN	74
3.3.6.- SEGUIMIENTO	75
3.4.- POSIBLES ERRORES QUE SE DAN EN LA PRÁCTICA	75
CAPÍTULO IV.-	77
CASO PRÁCTICO	77
4.1.- HISTORIA Y ANTECEDENTES DE LA SPR	78
4.2.- APLICACIÓN DE LAS ETAPAS DE LA PLANEACIÓN FISCAL	79
4.2.1.- DIAGNÓSTICO	79
4.2.2.- DISEÑO DE ALTERNATIVAS	80
4.2.3.- DETERMINACIÓN DE HIPÓTESIS	80
4.2.4.- ELABORACIÓN DE HIPÓTESIS	81
4.2.5.- EJECUCIÓN	103
4.2.6.- SEGUIMIENTO	104
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107
CONSULTA DE PÁGINAS ELECTRÓNICAS	107
ANEXOS	110

GENERALIDADES

Desde principios de la administración tributaria en México se estableció la agricultura en régimen fiscal, siendo esto bastante provechoso para el gobierno federal puesto que de este se obtenían ingresos muy altos por concepto de recaudación de impuestos. Lo anterior se podría determinar que sucedía por los elevados ingresos anuales que obtiene este sector primario o por el desconocimiento de los productores hacia las leyes fiscales y los beneficios que estas les ofrecen.

Los elevados costos de producción que se están viendo más a la alza cada día, la competencia local e internacional, los precios casi controlados por terceros de los productos y la carga fiscal, hacen que las actividades del ya mencionado sector agrícola, busquen diversas opciones para incrementar sus utilidades y así seguir subsistiendo en nuestro competitivo país.

Hoy en día no se puede dejar pasar las alternativas que facilitan la disminución de la carga fiscal, así como los beneficios de las facilidades administrativas en su pleno cumplimiento; ya que por diversos años las autoridades y los legisladores fiscales le han otorgado diversos beneficios a este sector, es por ello importante hacer un análisis detallado de tales disposiciones que ya se han otorgado así como las que siguen en vigencia actualmente.

Con base en lo anterior, se establecerá un tratamiento fiscal que será de gran interés para los agricultores de Uruapan Michoacán, ya que en esta ciudad se cuenta con una gran cantidad de contribuyentes que tienen esta actividad y tributan en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras para Personas Físicas y Morales, ya que en la ciudad antes mencionada impera la producción de aguacate tanto nacional como para la exportación.

Así mismo se ha observado que los contribuyentes que se dedican a la agricultura suelen tener impuestos por pagar elevados, esto debido a que rebasan de la exención de 40 Salarios Mínimos del Área Geográfica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (ya unificado en la República Mexicana para 2016); y teniendo conocimiento en esta situación es que se determinara un tratamiento fiscal aplicable a los agricultores Personas Físicas y Morales para disminuir su carga tributaria brindándoles beneficios financieros y administrativos.

Es por ello que se pretende comprobar que el contribuyente Persona Moral con actividad de agricultura, en su tratamiento del Impuesto Sobre la Renta, reducirá su carga tributaria al momento en que aplique las disposiciones fiscales vigentes y los beneficios contenidos en la misma, estableciendo como resultado un tratamiento fiscal en el sector agrícola para el Impuesto Sobre la Renta.

Y así, como consecuencia de la aplicación del tratamiento fiscal que se propondrá en el presente trabajo se desea inferir en las opciones de Impuesto Sobre la Renta en materia fiscal que le pudieran ser útiles a los contribuyentes en el sector agrícola; también demostrar a los agricultores la manera correcta de presentación de su información fiscal ante la autoridad competente de modo que se vuelva oportuna, veraz y confiable; y así mismo determinar de manera clara para el contribuyente los conceptos difíciles de comprender que están inmersos en la ley del Impuesto Sobre la Renta a fin de aminorar en medida de lo posible el fuerte sentido técnico que prevalece en la ley.

Se sabe de antemano que debido a que el presente trabajo se fundamenta en información personal y privada del contribuyente a estudiar, nos podemos llegar a topár con limitaciones al no obtener de manera pura y real dicha información, ya que esto representa la situación económica del mismo y en repetidas ocasiones y por seguridad personal no dan pauta a que terceros lleguen a tener conocimiento de ella.

Con lo anterior fijamos que actualmente una planeación fiscal para este sector es relevante ya que muchos de los agricultores no conocen ni utilizan las armas que el mismo fisco a través de sus leyes y resoluciones, da para que ellos tributen más cómodamente.

Sin embargo el desconocimiento de beneficios fiscales al contribuyente agricultor le genera miedo o desconfianza. Aquí estableceremos lineamientos y fundamentos sobre los cuales se verificara la legalidad de todo lo que se mencione, y con ello se generará una opción de tributar ante la autoridad fiscal que repercuta favorablemente en el contribuyente que se apegue a ella.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Ya que se dieron a conocer las razones y los fundamentos por los que se realizara el presente trabajo, en este primer capítulo se explicaran los conceptos básicos que se deberán tener presentes durante el desarrollo, y se establecerá que es una persona moral y una persona física, explicando su diferencia, así como el tipo de régimen sobre el que trataremos el Impuesto Sobre la Renta del contribuyente, y así los demás impuestos (federales y estatales) a los que podría estar obligado el mismo.

1.1.- DEFINICIÓN DE EMPRESA

El Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado (tomo IV) nos dice que la palabra empresa proviene del latín *“in-prehénsa”* que quiere decir cosa emprendida.

De igual manera la Gran Enciclopedia de Economía consultada en <http://www.economia48.com/spa/d/empresa/empresa.htm> el día 17 de julio de 2015 nos dice que una empresa es *“el conjunto de factores de producción coordinados, cuya función es producir y cuya finalidad viene determinada por el sistema de organización económica en el que la empresa se halle inmersa”*.

Y con las definiciones anteriores podemos decir que una empresa debe de entenderse como la unión de recursos (tanto materiales como humanos), que persiguen un fin en común sin descuidar el entorno social en el que esta opere.

Así pues, el saber lo que es una empresa y lo que esta requiere y constituye, nos ayuda a delimitar nuestro campo laboral, y así, tener fijo en que nos basaremos para el desarrollo de la tesina.

1.2.- CLASIFICACIÓN

1.2.1.- PERSONA FÍSICA Y PERSONA MORAL

El SAT publico el 09 de septiembre de 2009 en su portal http://www.sat.gob.mx/6_388.html que:

“Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

- **Persona física:** *es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.*
- **Persona moral:** *es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.”*

Por ejemplo, en el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos.

En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro o ganancia.

1.3.- ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El SAT en “información publicada” en su portal http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_empresarial/11_428.html el 12 de septiembre de 2005 define las actividades empresariales como:

Es el régimen conforme al cual pueden pagar sus impuestos todas las personas físicas que se dediquen a las siguientes actividades:

- *Comerciales;*
- *Industriales, que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;*
- *Agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;*
- *Ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;*

- *De pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;*
- *Silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

1.4.- IMPUESTOS FEDERALES

A lo largo de la vida práctica de un contador que ejerza, se conocen como impuestos federales los siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Estos se nos confirman en la página <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/pagoseimpuestos/pagoseimpuestosfederales/index.htm> que pertenece al gobierno del estado de México.

Para dar un panorama general, empezaremos a tratar algunos de los impuestos mencionados, comenzando por el Impuesto Sobre la Renta. El “**ISR**” es la contribución principal federal, que tiene como objeto el hecho de tener ganancias. Este impuesto solo se paga cuando el contribuyente obtiene una ganancia en el año fiscal de referencia.

La tasa que se paga por la utilidad en el año, varía dependiendo de si es una persona moral o una persona física. Por su parte, la declaración anual de personas morales se presenta en el mes de marzo y la de personas físicas se presenta en el mes de abril del siguiente año al que corresponda.

Siguiendo con estos tributos nacionales, el Impuesto al Valor Agregado es el segundo impuesto federal en importancia en México. El “**IVA**” grava al consumo que se causa al momento de adquirir algún bien o servicio debiéndose pagar adicional al precio del bien o servicio adquirido.

Por su parte, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (**IEPS**), es un gravamen que se aplica al pago por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos y a partir de 2014, también a alimentos y bebidas con alta densidad calórica como refrescos y golosinas y a los insecticidas. Este impuesto es mensual y tiene el carácter de definitivo por lo que

no tiene que presentar declaración anual y la tasa de aplicación de éste impuesto varía en relación al producto que sea enajenado.

En términos generales estos son los gravámenes federales principales en México. Claro está que, el tratamiento de cada uno es mayor y no entramos en detalle para los fines de la investigación correspondiente.

1.5.- IMPUESTOS ESTATALES

La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo en su reforma publicada en el periódico oficial: 29 de diciembre del 2011, cuarta sección, tomo CLIII, núm. 33, texto original publicado en el P.O. el miércoles 28 de diciembre del 2005, tomo CXXXVII núm. 78 señala que los impuestos correspondientes al estado de Michoacán son los siguientes:

1. Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados

El objeto del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, es la enajenación de vehículos de motor usados cuyo año modelo corresponda al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y al año posterior siguiente, así como a los nueve años modelo anteriores al de aplicación de dicha Ley, que se realicen entre personas físicas en el territorio del Estado de Michoacán. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la enajenación de vehículos de motor usados por la

que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como las compras de vehículos efectuadas por empresas cuyo giro sea compraventa de vehículos automotores siempre que hayan sido adquiridos de personas físicas que no realicen actividades empresariales.

2. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

El objeto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, es la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

3. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalos, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a servicios de hospedaje, los de campamento, de paraderos de casas rodantes y los de tiempo compartido.

4. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

Están obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las

personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado.

5. Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Están obligadas al pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere este impuesto; que se encuentren domiciliados en el Estado de Michoacán. Cuando las personas físicas y morales, que durante el Ejercicio Fiscal vigente, trasladen su domicilio al Estado de Michoacán; que sean tenedoras o usuarias de vehículos automotores que circulen con placas definitivas asignadas por otras entidades federativas, y que consecuentemente hayan pagado el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente en esa otra entidad federativa, o estén exentas de dicho Impuesto no estarán obligadas a realizar dicho pago.

6. Impuesto a los Vehículos Usados

a) Vehículos Usados de Fabricación Nacional o Importados, Destinados al Transporte de Hasta 15 Pasajeros

Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado, referidos en el artículo 33-J, fracción II, 33-K y 33-P de este Capítulo, excepto automóviles destinados al transporte de hasta 15 pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo.

b) Vehículos Usados con Cambio de Modalidad de Servicio

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados «taxis», de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado, el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos se calculará, para el Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se dé esta circunstancia.

c) Motocicletas de Fabricación Nacional o Importadas

Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado.

En este capítulo I delimitamos nuestro campo de acción, conociendo los impuestos a los que estamos obligados y por los que podemos optar, así mismo establecimos lo que una persona moral es.

Exponiendo lo anterior, cabe rescatar que existen innumerables impuestos a los que el contribuyente está obligado, sin embargo para la delimitación del trabajo solo nos fijaremos en el Impuesto Sobre la Renta, que posteriormente lo mencionaremos con sus siglas "ISR", ya que se ha visto que en el sector agrícola se acumula mucho impuesto de esta naturaleza debido a los altos ingresos que obtienen estos contribuyentes y los pocos gastos que pueden ser comprobados por los mismos.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS MORALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ahora que definimos lo que es una empresa y que conocimos el tipo de contribuyente sobre el que podremos tratar, es importante mencionar las atribuciones así como derechos y obligaciones que existen en un contribuyente Persona Moral; sin embargo, hablaremos también del tratamiento fiscal haciendo énfasis en la fundamentación del presente trabajo, por lo que a continuación detallaremos cada uno de los puntos clave de este y para lo cual desarrollamos los subcapítulos siguientes:

2.1.- TRATAMIENTO FISCAL EN TÉRMINOS GENERALES

Es importante señalar que no existe definición como tal de lo que es un tratamiento en disposiciones fiscales, sin embargo con la recopilación de ideas de varios autores (como la del C.P.C. José Luis Fernández Fernández, integrante de la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en su artículo “Tratamiento Fiscal de los Diversos Conceptos que Disminuyen el ISR a Pagar” publicado en septiembre de 2011) se debe de entender al “tratamiento fiscal” como el uso de las disposiciones más relevantes que prevén reducciones o créditos contra el Impuesto Sobre la Renta del contribuyente, con objeto de destacar la problemática existente y poder llegar a algunas conclusiones que puedan ser de utilidad al momento de su aplicación.

Para una mejor comprensión de la investigación que se presenta, se transcribe la estructura de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente para 2016:

Título I.- Disposiciones Generales (art. 1 a 8)

Título II.- De las Personas Morales, Disposiciones Generales (art. 9 a 15)

Capítulo I.- De los Ingresos (art. 16 a 24)

Capítulo II.- De las deducciones

Sección I.- De las deducciones en General (art. 25 a 30)

Sección II.- De las Inversiones (art. 31 a 38)

Sección III.- Del Costo de lo Vendido (art. 39 a 43)

Capítulo III.- Del Ajuste por Inflación (art. 44 a 46)

Capítulo IV.- De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito (art. 47 a 56)

Capítulo V.- De las Pérdidas (art. 57 a 58)

Capítulo VI.- Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades (art. 59 a 71)

Capítulo VII.- De los Coordinados (art. 72 a 73)

Capítulo VIII.- Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (art. 74 a 75)

Capítulo IX.- De las Obligaciones de las Personas Morales (art. 76 a 78)

Título III.- Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos (art. 79 a 89)

Título IV.- De las Personas Físicas, Disposiciones Generales (art. 90 a 93)

Capítulo I.- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (art. 94 a 99)

Capítulo II.- De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

Sección I.- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (art. 100 a 110)

Sección II.- Régimen de Incorporación Fiscal (art. 111 a 113)

Capítulo III.- De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso Goce o Temporal de Bienes Inmuebles (art. 114 a 118)

Capítulo IV.- De los Ingresos por enajenación de Bienes

Sección I.- Del Régimen General (art. 119 a 128)

Sección II.- De la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores (art. 129)

Capítulo V.- De los Ingresos por Adquisición de Bienes (art. 130 a 132)

Capítulo VI.- De los Ingresos por Intereses (art. 133 a 136)

Capítulo VII.- De los Ingresos por la Obtención de Premios (art. 137 a 139)

Capítulo VIII.- De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales (art. 140)

Capítulo IX.- De los demás Ingresos que Obtengan las
Personas Físicas (art. 141 a 146)

Capítulo X.- De los Requisitos de las Deducciones (art. 147 a
149)

Capítulo XI.- De la Declaración Anual (art. 150 a 152)

Título V.- De los Residentes en el Extranjero con Ingresos
Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional (art.
153 a 175)

Título VI.- De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas
Multinacionales

Capítulo I.- De los Regímenes Fiscales Preferentes (art. 176 a
178)

Capítulo II.- De las Empresas Multinacionales (art. 179 a 184)

Título VII.- De los Estímulos Fiscales

Capítulo I.- De las Cuentas Personales del Ahorro (art. 185)

Capítulo II De los Patrones que contraten a Personas que
Padezcan Discapacidad y Adultos Mayores (art. 186)

Capítulo III.- De los Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o
Construcción de Inmuebles (art. 187 a 188)

Capítulo IV.- De los Estímulos Fiscales a la Producción y
Distribución Cinematográfica y Teatral Nacional (art. 189 a 190)

Capítulo V.- De los Contribuyentes Dedicados a la Construcción
y Enajenación de Desarrollos Inmobiliarios (art. 191)

Capítulo VI.- De la Promoción de la Inversión en Capital de
Riesgo en el País (art. 192 a 193)

Capítulo VII.- De las Sociedades Cooperativas de Producción
(art. 194 a 195)

Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Transitorios

Para una mejor comprensión de la investigación se observa que dentro de la estructura del Título II se habla de las Personas Morales, y una pregunta a realizar sería ¿cómo tributo y en que capítulo pago mis impuestos?, para responder tendríamos que analizar el Título II de la ley, para lo cual se llega a las siguientes conclusiones.

2.1.1.- OPCIONES PARA PERSONAS MORALES AGRICULTORES

En el Impuesto Sobre la Renta una Persona Moral puede tributar en el título II capítulo VII “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras” el cual abarca del artículo 74 al 75, y es este mismo el que especificara el método por el que optara una Persona Moral Agricultora para tributar ante la autoridad fiscal.

2.1.2.- EMPRESAS DEL DERECHO AGRARIO

Aquí se comienza con la interrogante de ¿qué es una empresa del derecho agrario? y ¿qué es una empresa integradora? para lo cual se extrae que:

*Una **empresa del derecho agrario** consiste en el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los fundos rústicos, a la agricultura y la producción de ganado que pueden ser aplicados a un ente organizado (Agostino Sisto, 1932, pág. 53).*

Y, por su parte, una **empresa integradora** la define el Servicio de Administración Tributaria en un artículo publicado el 18 de octubre de 2005 en su página http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/empresas_integradoras/110_4598.html como: *“una forma de organización empresarial que asocia a personas físicas o morales formalmente constituidas [micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES)] y les presta servicios especializados a estas personas físicas y morales denominadas integradas, para elevar su competitividad”.*

Con lo cual concluimos que una empresa del derecho agrario es todo ente al que se le pueden aplicar normas jurídicas de tal modo que le sea conveniente; por otro lado una empresa integradora puede contener tanto empresas del derecho agrario así como personas físicas en su estructura interna a las cuales les prestara, esta empresa integradora, servicios especializados.

Ahora, se recurre a citar algunas de las empresas del derecho agrario como son una Sociedad de Producción Rural (SPR) y una Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC), para lo cual se aborda la Ley Agraria elaborada por la Cámara de Diputados y publicada en el Diario Oficial de Federación el 09 de abril de 2012 y es esta misma la que nos explica:

2.1.2.1. ASOCIACIÓN RURAL DE INTERES COLECTIVO

¿Qué es una ARIC?

Esta se encuentra definida en el art. 110, segundo párrafo, de la Ley Agraria de donde se resalta que su objeto será la integración de recursos para establecer industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas. Las ARIC tendrán personalidad jurídica propia y se deberán de inscribir en el Registro Agrario Nacional.

Adicionalmente cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

¿Qué se necesita para formar una ARIC?

El mismo artículo 110 establece que le será aplicable lo mencionado en los artículos 108 y 109 de la misma Ley donde se nos plasman los requisitos necesarios para constituir una Asociación de este tipo, los cuales son:

- Resolución de la asamblea por cada uno de los núcleos participantes.
- Elección de los delegados y la determinación de sus facultades.
- Acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, otorgándose ante fedatario público e inscrita en el Registro Agrario Nacional, a partir de la cual la unión tendrá personalidad jurídica.

¿Qué deben de contener los estatutos?

Ahora bien, atendiendo al último punto señalado anteriormente es que se entra a los estatutos de la ARIC los cuales contendrán:

1. Denominación, domicilio y duración de la Asociación.
2. Objetivos; capital y régimen de responsabilidad.
3. Lista de los miembros y normas para su admisión.
4. Separación, exclusión, derechos y obligaciones.
5. Órganos de autoridad y vigilancia.
6. Normas de funcionamiento.
7. Ejercicio y balances.
8. Fondos, reservas y reparto de utilidades.
9. Así mismo las normas para su disolución y liquidación.

¿Cómo está integrado el órgano de asamblea?

El artículo 109 de la Ley Agraria nos establece que este se presenta a cargo de un “Consejo de Administración” nombrado por la “Asamblea General”, esta última estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales.

La Asamblea General estará prevista en los estatutos de la Asociación con sus respectivos suplentes, y cada uno de ellos tendrá representación de la unión ante terceros.

¿Cuál es el capital y la cantidad de socios mínimos?

Se establece un mínimo, según la ya mencionada Ley, de dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia.

Con lo anterior se fija la indispensabilidad de estos miembros para el funcionamiento de la asociación; sin embargo al momento de investigar para conocer el capital mínimo con el cual se constituirá la ARIC no se establecen mínimos ni máximos en la ley por lo que se deja a decisión de los miembros de la asociación.

2.1.2.2. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL

¿Qué es una SPR?

El artículo 111 de la Ley Agraria establece que: *“los productores rurales podrán constituir Sociedades de Producción Rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios”*.

Y en su segundo párrafo nos amplía el termino explicando que *“la razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras “Sociedad de Producción Rural” o de su abreviatura “SPR” así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada”*.

Y es aquí donde entra la interrogante de ¿qué sería una responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada?, lo cual se explica a continuación.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria.

Las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

Y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

En este punto es que la persona encargada del tratamiento fiscal tendrá que explicar los términos así como ventajas y desventajas del régimen de responsabilidad por el que optara la SPR, sin embargo la decisión final la toma la asamblea general y cada socio en particular disponiendo por mayoría de votos o por decisión unánime sobre la manera en que adoptara la responsabilidad a la que se verá sujeto.

¿Qué se necesita para formar una SPR?

Fundamentándonos en el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Agraria establece que le será aplicable lo mencionado en los artículos 108 y 109 de la misma Ley.

Lo anterior recae en los mismos requisitos que debe de acatar una ARIC mencionados anteriormente, pero con la observación de que para una SPR el acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Registro Público de Comercio.

¿Qué deben de contener los estatutos?

Aquí se cae, igual que en el punto anterior, que el contenido de los estatutos debe de ser el mismo para una ARIC que para una SPR afirmando que ya fueron

mencionados anteriormente y que se fundamentaron en el artículo 110 de la misma ley.

¿Cómo está integrado el órgano de asamblea?

Este se integrara según lo establecido en el artículo 109 segundo párrafo de la Ley Agraria, citado también anteriormente y que es aplicable tanto para una ARIC como para SPR.

¿Cuál es el capital y la cantidad de socios mínimos?

Este punto depende del tipo de responsabilidad por el que haya optado cada sociedad, para ello nos fundamentamos en el artículo 112 de la Ley Agrícola, estableciendo que:

- I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial.
- II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.
- III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

2.1.3.- DEFINICIONES

Para el presente trabajo se considera que se deben de citar los conceptos de algunos términos que ya venimos utilizando o que utilizaremos a lo largo del mismo, y para el mejor entendimiento del lector hacemos referencia a la Ley Agraria en lo siguiente:

Ejido.

El artículo 9º establece que los ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Con ello se entiende como patrimonio propio a que son dueños de tierras que les han sido dotadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Una gran ventaja con la que cuentan estos es que operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Sin embargo su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional.

El reglamento de los ejidos debe de contener las bases generales para su organización económica y social que serán adoptadas libremente por los miembros, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las que cada ejido considere pertinentes.

Ejidatario.

El artículo 12 de la Ley Agraria dice textualmente que son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Comunidad.

Basándonos en el artículo 99 se establece que se reconoce como comunidad con personalidad jurídica a:

- I. El núcleo de población que tenga propiedad sobre la tierra.
- II. Cuando se nombre a un Comisariado de Bienes Comunales. Este será órgano de representación y gestión administrativa.
- III. Cuando las tierras comunales se les brinde protección que las haga inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- IV. Cuando los derechos y las obligaciones de los comuneros estén conforme a la ley y se hayan establecido en el estatuto comunal.

Según el artículo 100 de la misma Ley una comunidad podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento.

Comunero.

Es el estado individual de la comunidad según lo establece el artículo 101 de la ya mencionada Ley, este cuenta con atribuciones donde se le permite el uso y disfrute de su parcela, así mismo podrá ceder sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y avecindados, aclarando que el beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero.

Unión de ejidos y comunidades.

Los ejidos podrán constituir uniones, que tendrán como objeto la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley, esto se establece según el artículo 108 de la Ley Agraria.

Un mismo ejido, si así se desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios.

De igual manera se refiere a la Ley de Impuesto Sobre la Renta para hacer énfasis a lo siguiente:

Actividad exclusiva.

Se entenderá que un contribuyente tiene una actividad exclusiva cuando se dedique exclusivamente al autotransporte terrestre o a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, en donde sus ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

Con lo anterior se llega a la conclusión de que en el Régimen de las Personas Morales (título II capítulo VIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta) conviene crear una ARIC o SPR, sin embargo no se limita en eso, puesto que existen más tipos de empresas del derecho agrario, pero en las cuales no se entrara en materia para los fines del presente trabajo.

2.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

2.2.1.- INGRESOS ACUMULABLES

López (2012) afirma que como ingreso debe de entenderse *“los que perciban las personas morales, ya sea en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero”* (p. 46). Lo anterior se establece también en el artículo 16 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Con otras palabras se puede entender como **ingreso acumulable** todo aquel que reciba una persona moral independientemente de su procedencia y de la manera en que sea percibido por el contribuyente.

Así mismo el autor dentro de su redacción establece las actividades por las cuales es considerado un ingreso como acumulable para efectos de determinar la utilidad fiscal, los cuales son:

- 1) Los que se obtengan por el desarrollo normal de las actividades.
- 2) Los provenientes de inversiones.

- 3) Cualquier otro ingreso de los que no se consideren como ingresos no acumulables.

2.2.2.- MOMENTO DE ACUMULACIÓN

No obstante lo explicado anteriormente, se transcribe el artículo 17 fracción I de la ley que establece donde se consideran obtenidos los ingresos cuando el contribuyente realice las siguientes actividades:

Artículo 17...

“I. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Como se puede apreciar los momentos de acumulación para las personas morales son tres:

- a) Cuando se expide el comprobante.
- b) Cuando se envié la mercancía o se preste el servicio.
- c) Cuando se cobre.

Sin embargo cuando las enajenaciones se realicen a plazo el Código Fiscal de la Federación establece que se considera ingreso el total del precio pactado o la parte del precio que se cobre en el ejercicio.

Lo anterior explica que en el caso de que el contribuyente opte por considerar como ingreso la parte del precio cobrado, se deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o efectivamente la dación en pago.

Ahora bien, para el caso de estudio las Personas Morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas deberán tributar en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, el cual se regula a partir del artículo 74 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, donde nos dice que este régimen le será aplicable a las personas morales siguientes:

Art. 74...

“I. Las personas morales del derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás

personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.”

Con lo cual, queda ejemplificado que una persona que obtenga sus ingresos por concepto de honorarios (como sería el caso de un profesionista prestador de servicios, entre otros) no puede tributar en este régimen, mientras que cualquier persona ya sea física o moral que se dedique a los conocidos comúnmente “AGAPES” (que son actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y/o silvícolas) tributara cómodamente en este régimen.

2.2.3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El legislador fiscal ha determinado que el Impuesto Sobre la Renta a cargo de las sociedades mercantiles debe de incurrir sobre la utilidad fiscal entendiéndose que se determinará mediante la regla aritmética de ingresos menos deducciones.

El artículo 25 de la ya mencionada Ley establece cuales son las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes, mismos que son:

- I. Devoluciones, descuentos o bonificaciones.

- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito.
- VI. Cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- IX. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades a sus miembros.
- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.

Señalando aquí que los conceptos antes mencionados deberán ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente como nos es señalado en el artículo 27 fracción I de la misma ley.

2.2.4.- DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES

Haciendo referencia a la fracción II del artículo 27, mencionado anteriormente, se establece que las inversiones realizadas por el contribuyente también son consideradas como deducciones autorizadas, cuando estas se apeguen a la sección II del mismo capítulo de las personas morales, que comprende del artículo 31 al 38 de la ley.

Con lo que se da a entender que, si el contribuyente decide adquirir un bien, que por poner un ejemplo adquiere un automóvil lo podrá deducir con el porcentaje que le asigne la ley; en este caso nos apegamos a la fracción VI del artículo 34 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta donde se nos establece el 25% del monto original de la inversión.

El valor total del automóvil será de \$200,000.00, por lo cual la deducción de un ejercicio completo (12 meses de uso) será del 25% de \$200,000.00 que nos resulta \$50,000.00 autorizados para deducirse en ese ejercicio ya que se encuentran dentro del tope de deducciones de automóviles para el año 2016 que es de \$175,000.00 anuales con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, cuando se trate de ejercicios irregulares como cuando se adquiere el bien o termina de depreciarse, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, lo anterior respecto de doce meses.

Con ello y siguiendo con el ejemplo utilizado anteriormente del automóvil con valor de \$200,000.00 se plantea el caso de que el bien se adquirió en marzo, por lo que fue utilizado de abril a diciembre únicamente (9 meses completos de uso), se hace la operación matemática de \$200,000.00 por 25% entre 12 meses de un ejercicio completo por 9 meses de uso real, lo que nos resulta en \$37,500.00 para deducir en la declaración anual de ese año.

Entendido lo anterior se anexa que el Monto Original de la Inversión (MOI) comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la importación o adquisición del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos fletes, seguros, manejo, honorarios a agentes aduanales, etc.

Las inversiones empezaran a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o le dejen de ser útiles deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aun no deducida. En el específico caso en que los bienes le dejen de ser útiles al contribuyente para obtener ingresos deberá dejar en sus registros un peso sin deducción.

Son el artículo 34 y 35 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta donde se encuentran los porcentos máximos autorizados para utilizar por el contribuyente de los cuales permito citar solo los bienes que para nuestros fines convengan:

Artículo 34...

Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

(...)

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aero-fumigación agrícola.

b) 10% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto-camiones, montacargas y remolques.

VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

IX. 100% para semovientes, vegetales.

(...)

XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de generación de electricidad eficiente.

Artículo 35...

Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

(...)

XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

(...)

Una vez expuesto lo anterior, se vuelve tarea del fiscalista verificar que el porcentaje que se emplee sea el adecuado y que este no rebase del que es establecido por Ley, ya que de no ser así no se considerara como deducción para efectos de determinar la utilidad fiscal.

La deducción antes mencionada así como las demás que ya han sido abordadas, deben de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Impuesto Sobre la Renta para que puedan considerarse como deducción y aplicarles el tratamiento correspondiente, lo cual se aborda a continuación:

2.2.5.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas deberán de reunir los requisitos que se nos señalan en el artículo 27 de la Ley antes mencionada:

- I. Ser estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.
- II. En el caso de inversiones, serán deducibles cuando se proceda en los términos de la sección II “De Las Inversiones”.
- III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones

que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VI. Que los pagos se efectúen a personas que causen el Impuesto al Valor Agregado trasladándolo de forma expresa y por separado.
- VII. En el caso de intereses tomados de préstamo por capitales, que estos se hayan invertido en los fines del negocio.
- VIII. Para pagos que a su vez sean ingresos a contribuyentes personas físicas del Régimen de Coordinados, se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- IX. Tratándose de honorarios o gratificaciones:
 - a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
 - c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

- X. En el caso de asistencia técnica, que se compruebe ante las autoridades fiscales que se cuenta con los elementos técnicos propios para ello.
- XI. Cuando se trate de gastos de Previsión Social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- XII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas que se hagan conforme a las leyes de la materia.
- XIII. Que el costo de adquisición o intereses derivados de créditos correspondan a los de mercado.
- XIV. Que en el caso de importación de mercancías se cumplan los requisitos legales.
- XV. En el caso de operaciones incobrables estas se consideran deducciones realizadas en el mes de su prescripción.
- XVI. Tratándose de remuneraciones a empleados o terceros que estén condicionadas al cobro de abonos, también se consideran como deducción.
- XVII. Para pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, que se cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.
- XVIII. Al realizar la declaración anual se reúnan los requisitos comprobatorios a que se refiere la fracción III de este artículo.
- XIX. Tratándose de pagos por servicio personal subordinado que se entreguen efectivamente las cantidades por el subsidio correspondiente.
- XX. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se

deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

XXI. Tratándose de gastos que según la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte de fondo de previsión social siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que el fondo se constituya con la aportación anual del porcentaje que sea determinado por la Asamblea General.
- b) Que el fondo se destine para cubrir riesgos y enfermedades personales, formar fondos y haberes de retiro de socios, formar fondos para primas de antigüedad, y para fondos de fines diversos.
- c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fije las prioridades para la aplicación de dicho fondo.

XXII. Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes en México de contribuyentes residentes en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

Por lo cual se entiende que para nuestros fines solo los documentos que reúnan los requisitos señalados en las fracciones anteriores serán “deducibles”, es decir que serán contemplados para la declaración anual y declaraciones informativas a que el contribuyente este obligado.

Sin embargo esto puede llevar a contemplar el otro extremo de la documentación comprobatoria del contribuyente, que son los “no deducibles” según nuestra Ley de Impuesto Sobre la Renta para lo cual se aborda el siguiente apartado.

2.2.6.- NO DEDUCIBLES

Los no deducibles vienen establecidos en el artículo 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta conteniendo XXXI fracciones, mismas que serán resumidas para mejor comprensión del lector, por lo cual se entiende que serán No Deducibles:

- I. Los pagos de Impuesto Sobre la Renta, ni los pagos subsidiados.
- II. Gastos e inversiones en proporción a los ingresos exentos.
- III. Obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga.
- IV. Los gastos de representación.
- V. Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero.
- VI. Sanciones, indemnizaciones o penas, salvo que se originen por culpa imputable del contribuyente.
- VII. Los intereses devengados por préstamos.
- VIII. Las provisiones para creación de reservas complementarias de activo o pasivo.
- IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal.
- X. Las primas o sobrepago sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, cuando el valor de adquisición no corresponda al de mercado en el momento de adquisición.
- XII. El crédito comercial, aun cuando sido adquirido de terceros.
- XIII. Los pagos por uso o goce temporal de aviones y embarcaciones.

- XIV. Las pérdidas derivadas de enajenación así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- XV. Los pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) o de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que el contribuyente efectuó o traslade.
- XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación.
- XVII. Las pérdidas por enajenación de acciones.
- XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta.
- XIX. Las pérdidas que se obtengan en operaciones financieras derivadas.
- XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes.
- XXI. Los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, y aún cuando lo estén que estos excedan de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente por cada trabajador.
- XXII. Los pagos por servicios aduaneros distintos a los establecidos en la Ley Aduanera.
- XXIII. Los pagos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, o cualquiera cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- XXIV. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas u acciones que no coticen en mercados reconocidos.
- XXV. La restitución efectuada por un prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo.

- XXVI. Cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente.
- XXVII. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable y que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- XXVIII. Los anticipos por las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos o gastos relacionados. Estos mismos tampoco formaran parte del costo de lo vendido.
- XXIX. Los pagos que efectuó el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero.
- XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.
- XXXI. Cualquier pago de intereses, regalías o asistencia técnica que se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente cuando la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente en los términos de esta ley, que el pago se considere inexistente para efectos fiscales o que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable.

En los incisos anteriores se describe de manera sintética lo que para el contribuyente no formaría parte de sus deducciones al momento de su declaración anual, pero en este caso es la Ley quien limita en lo anteriormente

descrito, puesto que permite solo la deducción de algunas erogaciones que son realizadas.

Sin embargo es en otro documento donde se otorga al contribuyente beneficios implícitos que se pueden emplear a su favor al momento de realizar contribuciones, esto se encuentra contenido en la Resolución de Facilidades Administrativas que se abordará en lo siguiente:

2.2.7.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

El apartado presente se basara en la ya mencionada “Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016” publicada en el Diario Oficial de la Federación, de la cual se extraen, solo algunos apartados útiles para los fines del presente trabajo, con ello se enfocara únicamente al Título 1 denominado “Sector Primario” de donde se rescata lo siguiente:

(...)

1.2. Facilidades de comprobación

*Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del **Título II, Capítulo VIII** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos*

establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

b) Lugar y fecha de expedición.

c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

En el apartado 1.2 anteriormente citado se explica que podemos acogeros al beneficio que establece que el **10%** de los ingresos podrá deducirse sin documentación comprobatoria, es decir, solo si contienen nombre de quien vende, lugar y fecha, cantidad y descripción de la mercancía, así como precio unitario.

Sin embargo el apartado continúa con lo siguiente:

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

Con lo cual se describe el tratamiento de los mencionados “*gastos menores*” donde es considerada la proporción que estos representen en el ejercicio fiscal respecto de la suma del total de sus erogaciones, es decir el porcentaje que representen respecto de los gastos que hubiese tenido el contribuyente.

Lo anterior bajo la observación de que si esta proporción (la mencionada en el párrafo anterior) resulta mayor que la que se aplicó en el ejercicio fiscal anterior, se aplicara la del ejercicio inmediato anterior sin excepción alguna.

1.3. Pagos provisionales semestrales

(...)

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2016, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Con lo que, en esta regla, se brinda la opción de presentar pagos semestrales ante las autoridades fiscales, que muy a menudo se viene tratando de esta forma para esta clase de contribuyentes; pero se sabe que son pocos los que conocen su fundamentación, por lo cual y con lo anterior se plasma.

Sin embargo la misma resolución nos pone los lineamientos pertinentes para que el contribuyente se acoja a tal regla, mismos que se transcriben a continuación.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2016 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

(...)

Con lo que se establece que si es la primera vez que el contribuyente se acoge a este beneficio se deberá de dar aviso a la autoridad a más tardar a los 30 días siguientes en que se haya publicado la Resolución.

Pero si no es el primer año en que se acoge al beneficio se establece que no nace la obligación de presentar aviso mientras el contribuyente no cambie su plazo de presentación de información.

1.4. Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además de emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", vigente a partir del 01 de enero

de 2015, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2016 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2017, presenten la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

(...)

En el caso de los trabajadores eventuales de campo la Ley ofrece deducir el 4% del monto total que le sea efectivamente pagado al trabajador eventual con el concepto de "Retenciones de ISR" en el momento de la declaración, amparándose únicamente con formato de cada trabajador que indique monto, periodo e impuesto retenido, y este a su vez corresponda a los lineamientos que la autoridad decreta como CFDI.

1.7. Exención para Personas Físicas y opción de facilidades para Personas Morales

(...)

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

La anterior fracción cobra gran importancia para este subcapítulo 3.2.7 de las Facilidades Administrativas, ya que en esta regla 1.7 es donde se brinda a los contribuyentes que se abordan en el presente trabajo (Personas Morales del Régimen de *Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras*) la opción de acogerse a cualquiera de las reglas aquí señaladas para obtener los beneficios implícitos contenidos en las mismas.

1.8. No obligación de emitir cheques nominativos

Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de

crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Lo anterior es aplicado en el momento en que cobre nuestra Persona Moral puesto que podrá recibir cantidades en efectivo como pago de las deudas que terceros contraigan con ella siempre que no rebasen de \$5,000.00 en un mismo mes.

1.9. Adquisición de combustibles

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2 de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

También en esta regla brinda otro beneficio fiscal, pero ahora para los combustibles puesto que la regla brinda la facilidad de pagarla sin cheque nominativo o tarjeta y que aun así sea deducible para los fines del contribuyente siempre que esta clase de pagos no rebasen de 15% del total de las erogaciones por este mismo concepto.

1.11. Ingresos de la Persona Moral

Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder en su totalidad de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30%.

En lo anterior se rescata un beneficio de gran índole tributaria para el contribuyente, ya que se puede acoger al supuesto y eximir del pago total de sus contribuciones un 30% del monto total de las mismas, generándole un ahorro fiscal significativo.

Por lo que se concluye que la Resolución de Facilidades Administrativas es un documento donde el Gobierno Federal otorga beneficios implícitos al contribuyente, teniendo este la libertad de adherirse o no a los mismos.

En caso de acatar lo que se dispone en el documento anteriormente citado, el contribuyente agricultor podrá presentar pagos provisionales semestrales, enterar para su declaración un 10% del monto de sus ingresos con documentación que

solo contenga los requisitos especificados en la regla 1.2 de la presente, así como otros que aquí mismo se plasman, y claro, todo de acuerdo a los lineamientos que se establecen cumpliendo en tiempo y forma con lo que se pide.

Con ello, y continuando con el tema de los pagos semestrales (beneficio implícito en la regla 1.3 de la Resolución), es que cabe mencionar que la Ley de Impuesto Sobre la Renta maneja un esquema completamente distinto a este, el cual se aborda en lo siguiente.

2.2.8.- PAGOS PROVISIONALES

En el artículo 14 y 15 de la Ley de Impuesto sobre la Renta se establece que los pagos deberán de realizarse de manera mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que le corresponda el pago.

Mencionado esto, se entiende la decisión a tomar por parte del contribuyente puesto que de no querer presentar sus pagos mensualmente se puede acoger a la regla 1.3 de la Resolución de Facilidades Administrativas y hacer aviso a la autoridad fiscal correspondientes según los lineamientos que se establecen para que pueda realizar sus pagos así como declaraciones por periodos semestrales.

2.2.9.- REDUCCIÓN DEL ISR

En el artículo 74 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se prevé que las personas morales que se dediquen a actividades como agricultura, ganadería, pesca y/o

silvicultura (los comúnmente mencionados "AGAPES") podrán optar por una reducción del 30% del impuesto que se auto determine en su declaración anual.

Lo anterior también se fundamenta en la Facilidad Administrativa 1.11 misma que se transcribió en el subtítulo 2.2.7 del presente trabajo.

Este beneficio implícito es de verdadera importancia pues brinda facilidad para los contribuyentes del sector primario de que una vez que ya determino su impuesto a pagar conforme a la Ley podrá, a este resultado disminuirle el 30% del importe y restárselo a la cantidad final.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera: si el contribuyente persona moral obtuviera \$2'500,000.00 de ingresos en el ejercicio 2016, a estos se le restarán los ingresos exentos (de una persona moral que solo posea 2 socios (20 SMVAG por cada uno)) de 40 salarios mínimos elevados al año ($40 * \$73.04 * 365 = \$1,066,384.00$), y a lo que resulte de ello se multiplicara por la tasa general e Impuesto Sobre la Renta que es del 30%, esto arroja como resultado el impuesto a pagar del periodo y adhiriéndose al beneficio antes mencionado, a este impuesto a pagar se le hace una reducción del 30% para que arroje lo que efectivamente es el impuesto a cargo del contribuyente:

<i>Total de ingresos en ejercicio 2016</i>	\$2'500,000.00
<i>Ingresos exentos (40 SM)</i>	<u>- 1,066,384.00</u>
BASE	\$1'433,616.00
<i>Tasa general de ISR</i>	* <u>30 %</u>
IMPUESTO A PAGAR DEL PERIODO	\$ 430,084.80
<i>Reducción (art. 74 de la LISR)</i>	* <u>30 %</u>
REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	\$ 129,025.44

Por lo tanto este último resultado le será restado a la cantidad de impuesto a pagar del periodo a cargo del contribuyente como sigue:

<i>IMPUESTO A PAGAR DEL PERIODO</i>	\$ 430,084.80
<i>REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR</i>	<u>- 129,025.44</u>
ISR A CARGO DEL PERIODO	\$ 301,059.36

Y en base a lo anterior, se comprueba que al adherirse a este beneficio se le ve reflejado al contribuyente del sector primario una disminución significativa de su pago del impuesto, y ya que esto es de lo primordial que busca una planeación fiscal ahora se vuelve tarea del asesor fiscal tener este así como los demás beneficios implícitos al pie en caso de requerirlos.

2.2.10.- DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

En los términos del primer párrafo del artículo 57 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la pérdida fiscal se define como:

Artículo 57...

“La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos”.

El plazo que un contribuyente obtiene para la disminución de las pérdidas fiscales queda definido por el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y establece que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Sin embargo, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

La cantidad a disminuir por concepto de la pérdida fiscal habrá de actualizarse para que esta pueda amortizarse contra las utilidades. En esos términos el mismo artículo señala que se realizara en base a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) y apegándose a lo que la Ley de Impuesto Sobre la Renta disponga.

2.2.11.- PTUE

Conocida como la “Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa” se fundamenta en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 120 y 127 fracción III de la Ley Federal de Trabajo, puesto que en ellos se resume el derecho de los trabajadores en participar en las utilidades del ejercicio fiscal de la empresa en que laboren, pero sobre bases distintas a la utilidad fiscal.

Para estos efectos el artículo 9 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta explica que el resultado fiscal del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

Artículo 9...

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Por lo que se entiende que una vez que se determina la base gravable del ISR anual, se procede a calcular la renta gravable para PTU, en la cual no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Una vez hecho los ajustes anteriores, de la cantidad que resulte, los trabajadores participaran en la utilidad que en su caso se obtenga a razón de un 10%, mismo que se dividirá entre el total de trabajadores otorgando su parte proporcional a cada uno de los mismos.

Se ejemplifica de la siguiente manera: las utilidades totales de la empresa fueron de \$1'000,000.00 se multiplica por el 10% a que tienen derecho los trabajadores obteniendo \$100,000.00 para reparto de PTU.

Así mismo este 10% que les corresponde a los trabajadores, se deberá de calcular por dos métodos diferentes cada uno a razón de la mitad de lo que resulte de la obtención del 10%, mismo que se explica a continuación:

1. Reparto de utilidades por días trabajados

El 50% de lo que tienen derecho los trabajadores se divide entre el total de días laborados por todos los trabajadores con derecho a participar en el reparto de la PTU, el resultado se multiplicara por los días laborados individualmente, resultando así la participación por días trabajados.

Y continuando con el ejemplo anterior de los \$100,000.00 que son la PTU a repartir solo el 50% de este se determina por proporción de días trabajados. Los \$50,000.00 que resultan se dividirán entre la suma del total de días laborados por los trabajadores que tengan participación ($\$50,000.00/3,050\text{días}=16.3934$) de donde se obtiene un factor que este se multiplicara por los días laborales efectivamente trabajados por cada uno de los trabajadores ($16.3934*363=\$5,950.82$), este resultado será la participación por días trabajados.

2. Reparto de utilidades por salario percibido

El 50% restante de a lo que tienen derecho los trabajadores se divide entre la suma total de los salarios diarios percibidos por los trabajadores con derecho a participar, el resultado se multiplicara por el total del salarios percibido

individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salarios devengados.

Ejemplificando se toman los otros \$50,000.00 pendientes de calcular para reparto y se dividen entre el total de la suma de salarios percibidos por los trabajadores durante el ejercicio fiscal ($\$50,000.00/\$302,010.00=0.1656$) de donde se obtiene otro factor que se multiplicara por el salario percibido por cada uno de los trabajadores ($0.1656*\$25,185.00=\$4,169.56$), este resultado será la participación por salarios devengados.

En este punto es importante señalar que las personas morales que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio. El monto de la PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. Y la disminución se realizará de manera acumulativa.

2.2.12.- DECLARACIÓN ANUAL

Es el artículo 9 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el que establece la obligación de las Personas Morales de presentar su declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sociedad termine con su ejercicio fiscal, aplicándole al resultado fiscal la tasa del mismo artículo.

2.2.13.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE ISR PARA LAS PERSONAS

MORALES

Para esto el legislador realiza un resumen en sus artículos 76 y 77 que para nuestro fin son los importantes y de donde se rescata lo siguiente:

En el artículo 76 menciona que además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, el contribuyente tendrá las siguientes:

- I. Llevar su contabilidad de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen.
- III. Expedir comprobantes fiscales donde se asiente el monto de los pagos efectuados que se consideren ingresos, y en su caso el impuesto retenido.
- IV. Formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio.
- VI. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información correspondiente al saldo insoluto de los préstamos por residentes en el extranjero al 31 de diciembre del año anterior así como el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario de los intereses, tipo de moneda, tasa aplicable, etc.
- VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos.

- VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- IX. Obtener y conservar su documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, las que deberán contener:
- Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que celebre operaciones.
 - Información relativa a sus funciones o actividades.
 - Información y documentación sobre operaciones con partes relacionadas.
 - El método aplicado conforme al artículo 180 de esta ley.
- X. Presentar, conjuntamente con la declaración anual, la información con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- XI. Tratándose de Personas Morales que realicen pagos por concepto de dividendos o utilidades a Personas Físicas o Morales:
- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable.
 - b) Proporcionar a las personas a quienes se les realicen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en la que se señale su monto.
- XII. Tratándose de Personas Morales que celebren operaciones con partes relacionadas, determinaran sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando los precios y los montos de la contraprestación.
- XIII. Presentar, a más tardar el 15 de febrero, declaración en la que se proporcione información de operaciones a través de fideicomisos.

- XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos.
- XV. Informar a las autoridades fiscales, a través de medios electrónicos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realizó la operación, las contraprestaciones recidivas en efectivo ya sean en moneda nacional o extranjera.
- XVI. Informar a las autoridades a través de los medios y formatos que señale el SAT, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que se realice la operación, los prestamos, aportaciones o aumentos de capital en moneda extranjera o nacional mayores a \$600,000.00.
- XVII. Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en la ley deberán llevar libros y registros de contabilidad en idioma español, y registrar las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. También deberán conservar lo señalado anteriormente durante el término que para tal efecto señala la Ley de ISR y el Código Fiscal de la Federación.
- XVIII. Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos deberán expedir comprobante fiscal.
- XIX. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Y en el artículo 77 trata específicamente de que las personas morales tienen la obligación de llevar una "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta" y que se adicionara con cada ejercicio, que para mencionarla posteriormente nos referiremos a ella como CUFIN por sus siglas.

La ya mencionada CUFIN es *“la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma” (art. 77, párrafo 3º).*

Esta cuenta aumentara con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio así como por dividendos percibidos de otras personas morales de regímenes fiscales preferentes, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados. Mientras que quedan excluidos de la CUFIN los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

En base a todo lo mencionado anteriormente se concluye que en el capítulo II se citan todos los preceptos legales y fiscales a los que se obliga el contribuyente agricultor que tributa en el título II capítulo VIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

También se observan las obligaciones a las que se sujeta generalmente el contribuyente como presentar declaración anual, el momento en que se le considera un ingreso como acumulable, etc., y a su vez se observa los derechos que el contribuyente tiene por pertenecer a este “régimen privilegiado” como la presentación de declaraciones de manera semestral, el 10% de sus ingresos para poder declararlos sin los requisitos fiscales (salvo los que se citan en la regla 1.2 de la Resolución de Facilidades Administrativas), entre otros.

Con lo que se observa que la ley puede ser útil y aplicable a favor del contribuyente si conoce los fundamentos legales para sustentar sus actos ante la autoridad fiscal, ya que si no se realiza de esa manera se puede caer en evasión o elusión fiscal, mismos que se trataran en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III.-

PROPUESTA DE UNA PLANEACIÓN FISCAL

En este capítulo se tocará el tema base de nuestro trabajo, pero como tal se considerará solo la información relevante e interesante para quien desee conocer poco más sobre el tema que abordamos. Se tratarán conceptos básicos pero que serán útiles para el mejor desarrollo del trabajo así como para fijar los fines hacia donde se dirige la indagación y tener, tanto el lector como quien lo elabora, los mismos preceptos básicos que proyectarán el trabajo hacia otras direcciones.

3.1.- DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

Para comenzar el capítulo se establece aquí que la interrogante básica será la de ¿qué es una planeación fiscal?, y el autor José Corona Funes (2004) en su libro “Planeación Fiscal: 100 estrategias fiscales” desglosa en dos partes tal concepto.

La primera es el significado de planeación donde dice que *“es la etapa del proceso administrativo que se encarga de prever los recursos materiales, humanos y organizativos para poder lograr un objetivo definido” (p. 3).*

Y posteriormente, ya hace una percepción más amplia de dicho concepto diciendo que **planeación fiscal** es *“la optimización de las obligaciones sustantiva y colaterales a que está obligado el contribuyente, apegado a derecho” (p. 3).*

Por lo que se entiende que la planeación es el conjunto de estrategias que son empleadas por el contribuyente para disminuir u optimizar su carga tributaria ante la autoridad fiscal.

Cabe señalar que la planeación fiscal es un proceso preventivo más no correctivo, esto es que no se puede planear hacia un hecho que ya paso o que está pasando, puesto que si esto ocurriera estaríamos cayendo en el supuesto de elusión o evasión fiscal que son explicados a continuación.

3.1.1.- DIFERENCIA ENTRE EVASIÓN, ELUSIÓN Y PLANEACIÓN

Se comienza citando la diferencia que el autor Corona (2004) hace sobre los tres términos donde dice que *“creemos que son 3 términos diferentes: la evasión está relacionada con la omisión del pago no apegada a derecho y la elusión con el hecho de evitar las responsabilidades fiscales por medio de la maquinación dolosa, en cambio, la planeación fiscal es el esfuerzo por optimizar la carga tributaria ceñida estrictamente a derecho” (p.4).*

Con lo cual se aclara que la **elusión** generalmente se presenta por aparente desconocimiento de la ley, con lo cual el contribuyente quiere que se le justifique su omisión o error, pero recordamos la máxima de derecho que nos dice que *“el desconocimiento de la ley no te exime de su cabal cumplimiento”* por lo que él no conocer de alguna obligación legal no es motivo ni justificación de incumplir con la misma.

Por otro lado está la **evasión** fiscal, esta se presenta cuando el contribuyente conoce perfectamente sus obligaciones y derechos en materia fiscal pero que por decisiones propias no desea cumplir con ellos, esto ahora se viene manejando como un delito aparte de fiscal también penal por lo que las sanciones por parte de la autoridad se vuelven más severas hacia dichos casos persiguiéndose en ambas vías (la penal y la administrativa), señalando que el hecho de “auto-corrigerse” en materia fiscal no te exime del procedimiento penal que recae sobre el contribuyente o el representante legal.

3.1.2.- LIMITACIONES

La limitación que una planeación fiscal pudiera contener serán solo las que la ley estrictamente prohíba para el régimen en el cual tribute el contribuyente.

3.2.- DEFRAUDACIÓN FISCAL

Este término es utilizado cuando el contribuyente *“con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal”* según lo establece el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo.

Y en el segundo párrafo del mismo artículo reafirma que *“la omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende,*

indistintamente, los pagos provisionales o definitivos, o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales”.

3.2.1.- SANCIONES APLICABLES

Estas se establecen en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación que se cita a continuación:

Art. 108...

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00.*
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00 pero no de \$1,832,920.00.*
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00.*

En los casos en que no se pueda determinar la cuantía del monto defraudado la pena se establece de tres meses a seis años de prisión.

Y en cambio, si el monto de lo que se presume que el contribuyente defraudó llegase a restituir en una sola exhibición, esto es que se “autocorrija” y pague a la

autoridad lo correspondiente, la pena que le hubiese sido impuesta se reducirá hasta en un cincuenta por ciento.

3.3.- ETAPAS DE LA PLANEACIÓN

Para determinar la manera en que se llevara a cabo una planeación fiscal existen dos métodos aplicables: uno es el directo que se realiza a través de una entrevista directa con los ejecutivos, y otro que es el método indirecto que formulamos por medio de un cuestionario buscando detectar las áreas de oportunidad.

Para lo anterior, el autor Corona (2004) establece los siguientes pasos como etapas de la planeación fiscal **(p.10)**:

- Diagnóstico fiscal
- Diseño de alternativas o rumbos de acción a seguir
- Determinación de hipótesis de trabajo
- Elaboración de hipótesis de trabajo
- Ejecución
- Seguimiento o revisión por modificaciones a las leyes

Todas las anteriores serán explicadas a detalle en los siguientes sub-sub-capítulos como se realiza a continuación.

3.3.1.- DIAGNÓSTICO

Ya que esta es la primera etapa de toda planeación fiscal se deberá realizar un diagnóstico **a priori** donde el encargado de la planeación fiscal detectara la problemática general, apoyándose con lo siguiente:

1. Cuestionario o entrevista para conocer las principales obligaciones del contribuyente (para conocer su situación actual).
2. Describir las principales operaciones que se realizan (para conocer su situación financiera).
3. Describir sus principales problemas en materia fiscal.

Una vez concluido lo anterior se realizara un diagnostico **a posteriori** donde se detalla y analiza con mayor profundidad lo investigado para establecer específicamente el problema sobre el cual se trabajara.

En este segundo diagnostico el fiscalista realizara un análisis detallado de lo siguiente:

1. Pagos de contribuciones de todos los impuestos y de los últimos cinco años.
2. Registros ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1).
3. Giro y actividad preponderante del contribuyente.

4. Poder notarial para actos de administración y dominio ahora necesarios para tramitar FIEL, en caso de que el contribuyente actué por medio de un representante legal.
5. Valorar el riesgo jurídico-fiscal para accionistas, contadores y personas con responsabilidad fiscal.

Para cumplir con lo anterior el fiscalista formulara un expediente completo con toda la información anteriormente recopilada.

Aquí cabe señalar que los pasos anteriores que marca el autor Corona (2004) no presentan una guía ni un modelo único a seguir, por lo que cada planeador fiscalista deberá detectar la mejor manera de obtener la información que para su caso en particular le sea necesaria y relevante.

3.3.2.- DISEÑO DE ALTERNATIVAS

En este punto es necesario observar todas los demás problemas que se pudieran presentar ante la empresa o el contribuyente al que se le realizará la planeación fiscal; algunas de las más comunes suelen ser:

- a) Falta de un sistema contable y fiscal adecuado.
- b) Falta de control administrativo.
- c) Cultura de planeación.

Para evitar que estos se lleguen a suscitar dentro del plan de trabajo es relevante también considerar los aspectos operativos y organizacionales de la entidad, así como aspectos financieros como son el flujo de efectivo y demás estados financieros que la empresa presente, así como sus aspectos administrativos y conocer sus controles internos para obtener una buena base sobre la cual poder desarrollar el trabajo.

Por medio de esta investigación, análisis y búsqueda por parte del planeador en los diferentes regímenes fiscales, obligaciones colaterales y figuras jurídicas que pueden ser susceptibles de aplicarse sobre la entidad, se podrán explorar diferentes tipos de alternativas, por lo cual es necesario buscar también diferentes hipótesis, con la finalidad de obtener el trabajo que, en primera instancia, se investigara con mayor precisión.

Las diferentes alternativas se evaluarán de manera cualitativa y cuantitativa señalando que cualitativa se refiere a cuando se evalúa el riesgo por la medida fiscal a realizar y cuantitativa cuando la evaluación da como producto un resultado económico que justifique el proceso de planeación fiscal e incida en la obligación sustantiva (el pago).

3.3.3.- DETERMINACIÓN DE HIPÓTESIS

La determinación de la hipótesis de trabajo, puesto que no existe un esquema para determinarla, la genera el planeador fiscal en base a su punto de vista y

experiencia en el medio con el fin de escoger la alternativa de menor riesgo y mayor rendimiento.

3.3.4.- ELABORACIÓN DE HIPÓTESIS

Es en este punto hasta donde se elabora el plan de trabajo a realizar obteniéndolo de las conclusiones del estudio diagnóstico previo, proponiendo alternativas y razonabilidad en la opción elegida.

Para la correcta elaboración del plan de trabajo el autor Corona (2004) señala que en esta se deberán de contener mínimo los documentos siguientes:

- Estados financieros y declaraciones de los últimos cinco años.
- Cuestionario previo ya llenado.
- Acta constitutiva y demás poderes que la empresa posea.
- Estudio a priori y a posteriori.
- Análisis de la hipótesis de trabajo.
- Cédulas que muestren los cálculos fiscales bajo las diversas alternativas.
- Programación de las actividades y acciones a realizar.

3.3.5.- EJECUCIÓN

Es en esta etapa donde se toca el último punto expuesto anteriormente. Es aquí donde el encargado fiscal deberá de cuidar que todo lo planeado resulte en la práctica como se pensó.

Se vuelve importante mencionar aquí que si la ejecución del trabajo no se lleva a cabo como se planeó se está en riesgo de que el esfuerzo invertido no de resultados positivos.

3.3.6.- SEGUIMIENTO

Es en esta última etapa donde se consideran los cambios por modificaciones o reformas que la ley sufre. Y se vuelve tarea del planeador fiscal implementar medidas para adaptación de la información en caso de ser necesario.

Cabe señalar que no se debe de tomar una planeación fiscal como algo definitivo colocándola en un estado pasivo donde se implementa y nunca más se vuelve a tocar puesto que la condición jurídica y fiscal cambia en el entorno laboral constantemente.

Esta etapa sería la más importante dentro de una correcta planeación fiscal, ya que sin la actualización de la información legal, fiscal y jurídica se caería en los casos de evasión o elusión fiscal por llevar a cabo planeaciones que ya no estuvieran vigentes en las leyes.

3.4.- POSIBLES ERRORES QUE SE DAN EN LA PRÁCTICA

Para culminar con este capítulo se cierra señalando solo algunas de las fallas, que según la experiencia de los planeadores fiscales, se pueden llevar a cabo más comúnmente en la práctica, las cuales son:

- a) Ubicación incorrecta del contribuyente en algún régimen.
- b) Realización de pagos en exceso, esto se realiza comúnmente por desconocimiento de que una mecánica adecuada de cálculo opcional puede traer como consecuencia un menor pago.
- c) Devolución y compensación indebida de saldos a favor, esto acarrea multas excesivas por desconocimiento de las Reglas Misceláneas en materia de compensaciones.

En este capítulo III se explicó para comprensión del lector lo que es una planeación fiscal (tema principal del trabajo) y se señalan sus etapas de diagnóstico, diseño y delimitación de hipótesis, elaboración y ejecución del plan de trabajo, así como la revisión constante por las modificaciones a la ley.

De acuerdo a lo analizado anteriormente se puede afirmar que la última de las etapas de seguimiento y revisión por modificaciones a las leyes se torna el punto medular en toda planeación fiscal.

Lo anterior debido a que si el planeador no se mantiene actualizado de lo que se modifique en su entorno laboral no podrá asesorar correctamente, puesto que podría ser que los conocimientos que él posee ya no estén vigentes para cuando los emplee en la práctica y por lo tanto el trabajo realizado se volvería incorrecto y sin utilidad para los fines que convengan al contribuyente.

CAPÍTULO IV.-

CASO PRÁCTICO

Como se ha venido manejando en capítulos anteriores la implementación de una planeación fiscal para el sector agrícola en la producción específica de aguacate resulta muy benéfico, es por ello que en este capítulo se desarrollará un ejemplo a través de la determinación de impuestos del contribuyente, donde también se cuantificarán los beneficios al implementar esta figura jurídica, además de establecer la forma adecuada en que se propone llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.”.

Para los fines de la presente investigación se requirieron diversas fuentes de información, para poder llegar al estudio y análisis de la doctrina en materia fiscal, así como consulta de diversas disposiciones legales.

Para efectos de comprobar la eficacia en la implementación de la propuesta fiscal que se viene manejando, se comenzará citando un poco de la historia y los antecedentes de la empresa “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” como se muestra a continuación.

4.1.- HISTORIA Y ANTECEDENTES DE LA SPR

“Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” se fundó por **10 socios** que se dedican a la producción de aguacate de la región en el estado de Michoacán en el año 2012.

Su finalidad principal es enfocarse al mercado nacional y posteriormente al mercado internacional en la comercialización de aguacate.

Una vez establecida se buscó la adquisición de los derechos de la marca “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” y con ella se dedicó a promover el aguacate de calidad no solo en México sino también en Estados Unidos, con el permiso y la certificación de la APEAM, A.C. de esta manera se embarcan un promedio de 4 a 7 contenedores por semana al extranjero y 3 o 4 camiones al mercado nacional.

“Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” actualmente es una empresa sólida y competitiva que ofrece un producto de calidad que satisface las necesidades de sus clientes y genera empleos entre fijos y eventuales.

En “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” se seleccionan los mejores aguacates desde el huerto hasta la planta empacadora donde el proceso de selección y clasificación se lleva a cabo en maquinaria de la más alta tecnología así como el personal capacitado e instruido para dicho fin, todo con el fin de

mantener un alto grado de higiene, buscando así cumplir las normas establecidas para dicho efecto.

El fin principal de “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” es contribuir al desarrollo social y económico de la región de Uruapan Michoacán, mediante la supervisión del cultivo, cosecha y comercialización del mejor aguacate de la región, seleccionándolos mediante las más estrictas normas de calidad e higiene, apegados a los programas de la USDA y SAGARPA.

Cubriendo de este modo la demanda nacional e internacional, y satisfaciendo las necesidades de los clientes que requieren aguacate de calidad. Esto hace de “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” una empresa competitiva y fuerte para el mundo entero.

4.2.- APLICACIÓN DE LAS ETAPAS DE LA PLANEACIÓN FISCAL

Para el caso de estudio y ante la realidad de que se fundamentara la planeación fiscal en “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.”, es necesario atender en primera instancia las etapas de la misma, propuestas en el capítulo III del presente trabajo.

4.2.1.- DIAGNÓSTICO

La primera de las etapas, es el **diagnóstico** en donde se detectó la necesidad de la aplicación de una planeación fiscal en el contribuyente que posee la actividad

de agricultura, ya que éste genera altos ingresos y sus deducciones no siempre pueden ser comprobables en su totalidad, lo cual le repercute en bases para el cálculo de impuestos muy elevados.

4.2.2.- DISEÑO DE ALTERNATIVAS

Ante esta necesidad es que se busca una solución para disminuir la ya mencionada carga tributaria, y es aquí donde se llega a la segunda etapa de la planeación que es **diseño de alternativas**, donde en base a lo que el contribuyente requiere se le buscaron diversos caminos a seguir soportados en las leyes vigentes y se le aplicará el que posea la mayor recopilación de beneficios fiscales.

4.2.3.- DETERMINACIÓN DE HIPÓTESIS

Se sigue con la **determinación de hipótesis** en donde fundamentándose en las diversas recopilaciones de leyes se buscó la aplicación de facilidades administrativas, disminución de impuestos, así como diversos beneficios para crear una opción que contenga poco riesgo para el contribuyente y le sea benéfico a su economía.

4.2.4.- ELABORACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la **elaboración de hipótesis** se comenzó analizando estados financieros básicos comparativos que abarcan desde el año de 2012 (donde inicio operaciones la sociedad) y hasta el 31 de diciembre de 2015, año en el cual se observo la necesidad de la planeación fiscal. Dichos estados financieros se plasman a continuación para una mejor comprensión del lector, comenzando así con el Balance General.

UN PARAISO DE MARAVILLAS, S.P.R. DE R.L.				
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, 2013, 2014 Y 2015.				
	2012	2013	2014	2015
ACTIVO				
CAJA	\$ -	\$ -	\$ 5,500.00	\$ 10,000.00
BANCOS	\$ 155,964.00	\$ 324,896.00	\$ 1,683,652.00	\$ 2,045,600.00
INVERSIONES A PLAZO FIJO	\$ -	\$ 200,000.00	\$ 220,000.00	\$ 550,000.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 1,240,598.00	\$ 2,902,641.00	\$ 3,898,510.00	\$ 5,643,510.00
IVA ACREDITABLE	\$ 30,896.00	\$ 57,293.00	\$ 99,635.00	\$ 247,526.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 16,258.00	\$ 40,256.00	\$ 72,365.00	\$ 99,415.00
DEUDORES DIVERSOS	\$ 538,882.00	\$ 1,588,882.00	\$ 3,415,115.00	\$ 5,915,150.00
TERRENOS	\$ 6,500,000.00	\$ 6,500,000.00	\$ 6,500,000.00	\$ 6,500,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 2,895,873.00	\$ 3,368,902.00	\$ 4,802,532.00	\$ 5,950,650.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 262,037.00	\$ 274,110.00	\$ 326,895.00	\$ 536,800.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 1,386,480.00	\$ 2,386,480.00	\$ 3,502,368.00	\$ 3,609,200.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 9,820.00	\$ 10,100.00	\$ 22,015.00	\$ 49,072.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-\$ 455,421.00	-\$ 1,268,314.00	-\$ 2,682,681.00	-\$ 4,464,117.00
SUMA ACTIVO	\$ 12,581,387.00	\$ 16,385,246.00	\$ 21,865,906.00	\$ 26,692,806.00
PASIVO				
DOCUMENTOS POR PAGAR	\$ 550,990.00	\$ 191,648.00	\$ 425,548.00	\$ 352,657.00
PROVEEDORES	\$ 62,067.00	\$ 29,806.00	\$ 300,113.00	\$ 265,480.00
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 353,430.00	\$ 77,886.00	\$ 219,863.00	\$ 196,485.00
PTU POR PAGAR	\$ 57,911.00	\$ 61,938.00	\$ 223,993.00	\$ 209,338.00
SUMA PASIVO	\$ 1,024,398.00	\$ 361,278.00	\$ 1,169,517.00	\$ 1,023,960.00
CAPITAL				
CAPITAL SOCIAL	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
UTILIDAD 2012	\$ -	\$ 4,356,989.00	\$ 4,356,989.00	\$ 4,356,989.00
UTILIDAD 2013	\$ -	\$ -	\$ 4,466,979.00	\$ 4,466,979.00
UTILIDAD 2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,672,421.00
UTILIDAD/PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	\$ 4,356,989.00	\$ 4,466,979.00	\$ 4,672,421.00	\$ 4,972,457.00
SUMA CAPITAL	\$ 11,556,989.00	\$ 16,023,968.00	\$ 20,696,389.00	\$ 25,668,846.00
SUMA PASIVO + CAPITAL	\$ 12,581,387.00	\$ 16,385,246.00	\$ 21,865,906.00	\$ 26,692,806.00

En el Balance General o Estado de Posición Financiera se observa el aumento en las cuentas de "flujo de efectivo" como son caja, bancos e inversiones lo que demuestra una mayor liquidez en la sociedad; así mismo un incremento en los bienes tangibles pertenecientes a la misma como son la maquinaria y el mobiliario entre otras; el pasivo se observa fluctuante y como punto importante se observarían las utilidades acumuladas en el paso de los años ya que se demuestra que cada periodo la empresa se vuelve más rentable al obtener mayores utilidades.

Sin embargo, también es importante analizar el Estado de Resultados ya que en este se reflejan los ingresos o ventas que obtuvo la sociedad en los distintos años.

UN PARAISO DE MARAVILLAS, S.P.R. DE R.L.					
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, 2013, 2014 Y 2015.					
		2012	2013	2014	2015
	VENTAS NACIONALES				
	Mayoristas	\$ 6,457,899.00	\$ 6,770,283.00	\$ 9,000,154.00	\$ 9,592,522.00
	Publico en General	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(+)	OTROS INGRESOS	\$ 111,208.00	\$ 72,387.00	\$ 184,600.00	\$ 123,295.00
(=)	VENTAS TOTALES	\$ 6,569,107.00	\$ 6,842,670.00	\$ 9,184,754.00	\$ 9,715,817.00
(-)	DEVOLUCIONES SOBRE VENTA				
	Nacionales Mayoristas	\$ 150,210.00	\$ 83,692.00	\$ 88,951.00	\$ 102,563.00
	Nacionales Publico en General	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(=)	VENTAS NETAS	\$ 6,418,897.00	\$ 6,758,978.00	\$ 9,095,803.00	\$ 9,613,254.00
(-)	COSTO DE VENTAS	\$ 159,453.39	\$ 167,901.42	\$ 225,951.06	\$ 238,805.19
(-)	COMPRAS	\$ 409,951.30	\$ 431,671.02	\$ 580,915.43	\$ 613,963.12
(=)	UTILIDAD BRUTA	\$ 5,849,492.31	\$ 6,159,405.55	\$ 8,288,936.51	\$ 8,760,485.70
(-)	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 399,161.95	\$ 420,310.04	\$ 565,626.53	\$ 597,804.45
(-)	GASTOS DE VENTA	\$ 143,251.98	\$ 150,841.64	\$ 202,993.10	\$ 214,541.17
(-)	GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 408,440.41	\$ 430,080.08	\$ 578,774.44	\$ 557,437.89
(=)	UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN	\$ 4,898,637.97	\$ 5,158,173.79	\$ 6,941,542.44	\$ 7,390,702.19
(+)	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ -	\$ 7,500.00	\$ 23,559.00	\$ 54,620.00
(-)	GASTOS FINANCIEROS	\$ 6,690.00	\$ 7,640.00	\$ 8,023.00	\$ 10,648.00
(=)	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 4,891,947.97	\$ 5,158,033.79	\$ 6,957,078.44	\$ 7,434,674.19
(+)	OTROS INGRESOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(-)	OTROS GASTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(+)	UTILIDAD POR PARTIDAS DISCONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(=)	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 4,891,947.97	\$ 5,158,033.79	\$ 6,957,078.44	\$ 7,434,674.19
(-)	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	\$ -	\$ 57,910.00	\$ 61,938.00	\$ 223,993.00
(-)	ISR PAGADO EN EL EJERCICIO	\$ 534,958.00	\$ 633,144.00	\$ 2,222,719.00	\$ 2,238,224.00
(=)	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	\$ 4,356,989.97	\$ 4,466,979.79	\$ 4,672,421.44	\$ 4,972,457.19

En este Estado de Resultados primeramente se observa el incremento en las ventas de manera gradual lo cual es sumamente benéfico para el contribuyente, sin embargo al obtener mayores ingresos anuales se le generan las obligaciones fiscales del pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), y ya que la suma de estas representan la disminución de sus utilidades en un promedio aproximado del 30%, y es que se ve la necesidad de implementar una planeación fiscal efectiva para disminuir esas cargas fiscales en el contribuyente.

Así mismo, se comentó con el representante legal de “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” la estrategia a seguir explicándole y detallándole el contenido de esta para que le fuese más clara y atractiva, plasmándolo a continuación.

El contribuyente “Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.” en 2016 se encuentra tributando en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras de las Personas Físicas y de las Personas Morales para efectos de Impuesto Sobre la Renta, y por el hecho de ser su actividad cíclica, el contribuyente realiza pagos provisionales semestrales, puesto que de esta forma le resulta más equitativo.

Sin embargo para un mejor manejo de su información financiera y contable, esta se elabora de manera mensual, y para fines de una mejor comprensión del lector es presupuestada a continuación, comenzando por sus ingresos:

DESGLÓCE DE INGRESOS PRESUPUESTADOS DE LA SPR PARA 2016							
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	1er SEMESTRE
VENTAS							
VENTAS NACIONALES	\$ 1,308,568.00	\$ 288,647.00	\$ 250,015.00	\$ 130,649.00	\$ 202,489.00	\$ 2,675,375.00	\$ 4,850,743.00
VENTAS EXPORTACION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL VENTAS	\$ 1,308,568.00	\$ 288,647.00	\$ 250,015.00	\$ 130,649.00	\$ 202,489.00	\$ 2,675,375.00	\$ 4,850,743.00
OTROS INGRESOS							
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DIFERENCIAS EN PAGOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRODUCTOS FINANCIEROS							
RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$ 5,210.00	\$ 4,830.00	\$ 6,150.00	\$ 3,970.00	\$ 4,850.00	\$ 7,560.00	\$ 32,570.00
INTERESES POR INVERSION A PLAZO FIJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INTERESES DE CLIENTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 5,210.00	\$ 4,830.00	\$ 6,150.00	\$ 3,970.00	\$ 4,850.00	\$ 7,560.00	\$ 32,570.00
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS							
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	\$ 15,267.00	\$ 4,203.00	\$ 2,530.00	\$ -	\$ 20,862.00	\$ 36,951.00	\$ 79,813.00
TOTAL DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	\$ 15,267.00	\$ 4,203.00	\$ 2,530.00	\$ -	\$ 20,862.00	\$ 36,951.00	\$ 79,813.00
INGRESOS SEMESTRALES	\$ 1,293,511.00	\$ 297,274.00	\$ 253,635.00	\$ 134,619.00	\$ 186,477.00	\$ 2,645,984.00	
INGRESOS DEL PERIODO ANTERIOR	\$ -	\$ 1,293,511.00	\$ 1,582,785.00	\$ 1,836,420.00	\$ 1,971,039.00	\$ 2,157,516.00	\$ 4,803,500.00
INGRESOS TOTALES	\$ 1,293,511.00	\$ 1,582,785.00	\$ 1,836,420.00	\$ 1,971,039.00	\$ 2,157,516.00	\$ 4,803,500.00	

DESGLOSE DE INGRESOS PRESUPUESTADOS DE LA SPR PARA 2016							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2o SEMESTRE
VENTAS							
VENTAS NACIONALES	\$ 1,563,923.00	\$ 156,962.00	\$ -	\$ -	\$ 272,426.00	\$ 3,657,955.00	\$ 5,651,266.00
VENTAS EXPORTACION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL VENTAS	\$ 1,563,923.00	\$ 156,962.00	\$ -	\$ -	\$ 272,426.00	\$ 3,657,955.00	\$ 5,651,266.00
OTROS INGRESOS							
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DIFERENCIAS EN PAGOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRODUCTOS FINANCIEROS							
RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$ 4,890.00	\$ 5,620.00	\$ 6,100.00	\$ 6,540.00	\$ 7,210.00	\$ 7,030.00	\$ 37,390.00
INTERESES POR INVERSION A PLAZO FIJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INTERESES DE CUENTAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 4,890.00	\$ 5,620.00	\$ 6,100.00	\$ 6,540.00	\$ 7,210.00	\$ 7,030.00	\$ 37,390.00
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS							
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	\$ 13,625.00	\$ 2,356.00	\$ -	\$ -	\$ 4,010.00	\$ 22,165.00	\$ 42,156.00
TOTAL DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	\$ 13,625.00	\$ 2,356.00	\$ -	\$ -	\$ 4,010.00	\$ 22,165.00	\$ 42,156.00
INGRESOS SEMESTRALES	\$ 1,555,188.00	\$ 160,726.00	\$ 6,100.00	\$ 6,540.00	\$ 275,626.00	\$ 3,642,820.00	
INGRESOS DEL PERIODO ANTERIOR	\$ 4,803,500.00	\$ 6,358,688.00	\$ 6,518,914.00	\$ 6,525,014.00	\$ 6,531,554.00	\$ 6,807,180.00	\$ 5,646,500.00
INGRESOS TOTALES	\$ 6,358,688.00	\$ 6,518,914.00	\$ 6,525,014.00	\$ 6,531,554.00	\$ 6,807,180.00	\$ 10,450,000.00	

Sus ingresos para el primer semestre de la sociedad fueron de \$4,803,500.00 (cuatro millones ochocientos tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y para el segundo semestre de \$5,646,500.00 (cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mostrando que estos se acumulan como se muestra a continuación:

INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS DE LA SPR		
Concepto	1er Semestre	2o Semestre
VENTAS		
VENTAS NACIONALES	\$ 4,850,743.00	\$ 5,651,266.00
VENTAS EXPORTACION	\$ -	\$ -
TOTAL VENTAS	\$ 4,850,743.00	\$ 5,651,266.00
OTROS INGRESOS		
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ -	\$ -
UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS	\$ -	\$ -
DIFERENCIAS EN PAGOS	\$ -	\$ -
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ -	\$ -
PRODUCTOS FINANCIEROS		
RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$ 32,570.00	\$ 37,390.00
INTERESES POR INVERSION A PLAZO FIJO	\$ -	\$ -
INTERESES DE CLIENTES	\$ -	\$ -
TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 32,570.00	\$ 37,390.00
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS		
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	\$ 79,813.00	\$ 42,156.00
TOTAL DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	\$ 79,813.00	\$ 42,156.00
INGRESOS SEMESTRALES	\$ 4,803,500.00	\$ 5,646,500.00
(+) INGRESOS DEL SEMESTRE ANTERIOR	\$ -	\$ 4,803,500.00
(=) INGRESOS TOTALES	\$ 4,803,500.00	\$ 10,450,000.00
INGRESOS EXCENTOS (20 SMVAG POR CADA SOCIO)		
(-) 1er Sem.- $((SMVAG*20)*(10\text{ socios})*(365\text{ días al año}))/2$	\$ 2,665,960.00	\$ 5,331,920.00
2o Sem.- $((SMVAG*20)*(10\text{ socios})*(365\text{ días al año}))$		
(=) INGRESOS GRAVADOS	\$ 2,137,540.00	\$ 5,118,080.00

*** SMV 2016 (ÁREA GEOGRÁFICA "UNICA") = \$73.04 ***

Como se observa la Sociedad de Producción Rural obtiene ingresos que son acumulados para el segundo semestre y se utiliza el mismo razonamiento para la determinación de sus ingresos exentos, ya que en el primer semestre la cantidad resultante de multiplicar $73.04*20*10*365$ solamente le es aplicable lo correspondiente a la mitad del año (ya que su cálculo es semestral) y es por ello es que se divide entre dos el resultado. En cambio para el segundo semestre se le aplica la cantidad total o acumulada de la operación de los ingresos exentos.

En base a los ingresos también se le pueden calcular la **proporción** de las deducciones por concepto de **no deducibles** fundamentado en la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

CÁLCULO DE PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES		
Concepto	1er Semestre	2o Semestre
INGRESOS TOTALES	\$ 4,803,500.00	\$ 10,450,000.00
(-) INGRESOS EXCENTOS (20 SMVAG POR CADA SOCIO)	\$ 2,665,960.00	\$ 5,331,920.00
(=) INGRESOS GRAVADOS	\$ 2,137,540.00	\$ 5,118,080.00
(/) TOTAL DE INGRESOS	\$ 4,803,500.00	\$ 10,450,000.00
(=) PROPORCION DE GASTOS MENORES NO DEDICIBLES	0.4450	0.4898
(-) UNIDAD	1.0000	1.0000
(=) FACTOR PARA PROPORCION DE GASTOS MENORES DEDUCIBLES	0.5550	0.5102

Para el apartado anterior se aclara que la “proporción de ingresos gravados” que se muestra de 0.4450 para el primer semestre y de 0.4898 para el segundo semestre corresponde a la parte de deducciones por concepto de **deducibles** utilizando el criterio *"contrario sensu"* de la Ley antes mencionada. Así mismo y solo como referencia se explica que la proporción de gastos para **no deducibles** se calcularía restándole la unidad a la proporción antes mencionada, lo que da como resultado 0.5550 para el primer semestre y de 0.5102 para el segundo semestre.

Así mismo se calcula por separado la **proporción de Facilidades de Comprobación** fundamentada en la regla 1.2 de la Resolución de Facilidades Administrativas citada en los capítulos anteriores y que será utilizada posteriormente.

PROPORCIÓN DE FACILIDADES DE COMPROBACIÓN			
Concepto		1er Semestre	2o Semestre
	INGRESOS TOTALES	\$ 4,803,500.00	\$ 10,450,000.00
(*)	Porcentaje Autorizado en la Regla 1.2 de la RFA sin exceder de \$800,000.00 en el ejercicio	10%	10%
(=)	TOTAL DEDUCCIONES POR FACILIDADES DE COMPROBACION	\$ 480,350.00	\$ 800,000.00

Ahora bien, y tomando como base los cálculos anteriores, se muestran las deducciones fiscales presupuestadas de manera detallada y mensual, acumulándolas posteriormente de manera semestral (necesario para los fines del presente trabajo), y mismas que son mostradas de la siguiente forma:

DEDUCCIONES PRESUPUESTADAS DE LA SPR PARA 2016							
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	1er SEMESTRE
COSTOS							
COSTO DE VENTAS	\$ 53,472.00	\$ 5,263.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,669.00	\$ 66,404.00
COMPRAS	\$ -	\$ 31,549.00	\$ 77,326.00	\$ 14,279.00	\$ -	\$ -	\$ 123,154.00
TOTAL COSTOS	\$ 53,472.00	\$ 36,812.00	\$ 77,326.00	\$ 14,279.00	\$ -	\$ 7,669.00	\$ 189,558.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN							
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00	\$ 7,131.25	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00	\$ 35,656.25
AGUINALDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VACACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRIMA VACACIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
GRATIFICACIONES	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 4,000.00	\$ -	\$ 9,000.00
CUOTAS AL IMSS/INFONAVIT/RCV	\$ 828.00	\$ 562.00	\$ 821.00	\$ 551.00	\$ 826.00	\$ 562.00	\$ 4,150.00
IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS	\$ 114.00	\$ 114.00	\$ 142.00	\$ 114.00	\$ 114.00	\$ 114.00	\$ 712.00
HONORARIOS	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 12,000.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,000.00
TELEFONO E INTERNET	\$ 420.00	\$ 432.00	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 2,532.00
LIMPIEZA	\$ 1,926.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,365.44	\$ 5,291.94
SEGUROS Y FIANZAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,562.00	\$ 10,562.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	\$ -	\$ -	\$ 5,962.25	\$ -	\$ -	\$ 4,823.97	\$ 10,786.22
CAPACITACION AL PERSONAL	\$ 2,100.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,100.00
DEPRECIACIONES	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 34,200.80
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	\$ 201,111.50	\$ -	\$ 170,211.79	\$ -	\$ -	\$ 16,862.05	\$ 388,185.34
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 221,905.13	\$ 19,513.13	\$ 192,388.42	\$ 14,490.13	\$ 18,765.13	\$ 50,114.59	\$ 517,176.55
GASTOS DE VENTA							
ASISTENCIA TECNICA	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 3,684.00	\$ 541.05	\$ 638.44	\$ 282.74	\$ 330.46	\$ 5,842.20	\$ 11,318.89
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 800.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 420.00	\$ 13,062.60	\$ 14,282.60
AGUA	\$ 329.80	\$ 488.38	\$ 532.00	\$ 255.00	\$ 520.00	\$ 550.00	\$ 2,675.18
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00
FLETES Y ACARREOS	\$ 8,230.00	\$ 586.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,320.00	\$ 18,136.50
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	\$ 50,125.09	\$ -	\$ -	\$ 145.00	\$ 50.50	\$ 300.00	\$ 50,620.59
TOTAL GASTOS DE VENTA	\$ 65,168.89	\$ 2,615.93	\$ 2,170.44	\$ 1,682.74	\$ 2,320.96	\$ 30,074.80	\$ 104,033.76
GASTOS DE OPERACIÓN							
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 12,863.00	\$ 21,487.26	\$ 26,874.00	\$ 25,621.00	\$ 38,651.00	\$ 12,698.00	\$ 138,194.26
DEPRECIACIONES	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 748,682.52
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 120,250.00	\$ -	\$ 320.00	\$ 120,570.00
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 137,643.42	\$ 146,267.68	\$ 151,654.42	\$ 270,651.42	\$ 163,431.42	\$ 137,798.42	\$ 1,007,446.78
GASTOS FINANCIEROS							
GASTOS FINANCIEROS	\$ 1,030.00	\$ 928.00	\$ 600.00	\$ 1,326.00	\$ 600.00	\$ 866.00	\$ 5,350.00
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	\$ 1,030.00	\$ 928.00	\$ 600.00	\$ 1,326.00	\$ 600.00	\$ 866.00	\$ 5,350.00
DEDUCCIONES MENSUALES	\$ 479,219.44	\$ 206,136.74	\$ 424,139.28	\$ 302,429.29	\$ 185,117.51	\$ 226,522.81	\$ 1,823,565.09
DEDUCCIONES DEL PERIODO ANTERIOR	\$ -	\$ 479,219.44	\$ 685,356.19	\$ 1,109,495.47	\$ 1,411,924.76	\$ 1,597,042.28	\$ -
DEDUCCIONES TOTALES	\$ 479,219.44	\$ 685,356.19	\$ 1,109,495.47	\$ 1,411,924.76	\$ 1,597,042.28	\$ 1,823,565.09	\$ 1,823,565.09

DEDUCCIONES PRESUPUESTADAS DE LA SPR PARA 2016							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2o SEMESTRE
COSTOS							
COSTO DE VENTAS	\$ 4,406.00	\$ 14,496.00	\$ -	\$ -	\$ 7,805.00	\$ 60,480.00	\$ 87,187.00
COMPRAS	\$ -	\$ -	\$ 26,893.00	\$ 17,542.00	\$ -	\$ 79,814.00	\$ 124,249.00
TOTAL COSTOS	\$ 4,406.00	\$ 14,496.00	\$ 26,893.00	\$ 17,542.00	\$ 7,805.00	\$ 140,294.00	\$ 211,436.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN							
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 5,705.00	\$ 7,131.25	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00	\$ 35,656.25
AGUINALDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
VACACIONES	\$ 2,852.50	\$ -	\$ -	\$ 2,852.50	\$ -	\$ -	\$ 5,705.00
PRIMA VACACIONAL	\$ 713.13	\$ -	\$ -	\$ 713.13	\$ -	\$ -	\$ 1,426.25
GRATIFICACIONES	\$ -	\$ -	\$ 3,000.00	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00
CUOTAS AL IMSS/INFONAVIT/RCV	\$ 836.00	\$ 568.00	\$ 828.00	\$ 562.00	\$ 828.00	\$ 562.00	\$ 4,184.00
IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS	\$ 114.00	\$ 142.00	\$ 114.00	\$ 114.00	\$ 114.00	\$ 114.00	\$ 712.00
HONORARIOS	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 12,000.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,631.20	\$ 4,631.20
TELEFONO E INTERNET	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 2,520.00
LIMPIEZA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,697.54	\$ -	\$ 2,697.54
SEGUROS Y FIANZAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	\$ -	\$ -	\$ 12,869.56	\$ -	\$ -	\$ 6,972.31	\$ 19,841.87
CAPACITACION AL PERSONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DEPRECIACIONES	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 5,700.13	\$ 34,200.80
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	\$ 249,875.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50,349.81	\$ 300,225.01
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 268,215.96	\$ 15,961.38	\$ 30,636.69	\$ 18,066.76	\$ 17,464.67	\$ 84,454.45	\$ 434,799.92
GASTOS DE VENTA							
ASISTENCIA TECNICA	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 8,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 2,507.85	\$ 202.83	\$ 276.25	\$ 181.75	\$ 521.33	\$ 3,535.25	\$ 7,225.26
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 1,050.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 457.00	\$ 118,920.00	\$ 120,427.00
AGUA	\$ 202.00	\$ 180.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 306.00	\$ 536.00	\$ 1,524.00
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FLETES Y ACARREOS	\$ 7,260.00	\$ 620.00	\$ -	\$ -	\$ 965.00	\$ 13,489.00	\$ 22,334.00
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	\$ 80,420.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 196.00	\$ 4,055.00	\$ 84,671.00
TOTAL GASTOS DE VENTA	\$ 94,439.85	\$ 2,002.83	\$ 1,426.25	\$ 1,331.75	\$ 3,445.33	\$ 141,535.25	\$ 244,181.26
GASTOS DE OPERACIÓN							
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 7,293.00	\$ 18,652.00	\$ 20,356.00	\$ 12,632.00	\$ 89,625.00	\$ 146,821.00	\$ 295,379.00
DEPRECIACIONES	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 124,780.42	\$ 748,682.52
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	\$ -	\$ -	\$ 15,540.00	\$ 35,260.00	\$ -	\$ -	\$ 50,800.00
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 132,073.42	\$ 143,432.42	\$ 160,676.42	\$ 172,672.42	\$ 214,405.42	\$ 271,601.42	\$ 1,094,861.52
GASTOS FINANCIEROS							
GASTOS FINANCIEROS	\$ 961.00	\$ 1,526.00	\$ 1,684.00	\$ 1,822.00	\$ 580.00	\$ 573.00	\$ 7,146.00
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	\$ 961.00	\$ 1,526.00	\$ 1,684.00	\$ 1,822.00	\$ 580.00	\$ 573.00	\$ 7,146.00
DEDUCCIONES MENSUALES	\$ 500,096.23	\$ 177,418.63	\$ 221,316.36	\$ 211,434.93	\$ 243,700.42	\$ 638,458.12	\$ 1,992,424.70
DEDUCCIONES DEL PERIODO ANTERIOR	\$ 1,823,565.09	\$ 2,323,661.32	\$ 2,501,079.95	\$ 2,722,396.32	\$ 2,933,831.24	\$ 3,177,531.67	\$ 1,823,565.09
DEDUCCIONES TOTALES	\$ 2,323,661.32	\$ 2,501,079.95	\$ 2,722,396.32	\$ 2,933,831.24	\$ 3,177,531.67	\$ 3,815,989.79	\$ 3,815,989.79

Una vez expuesto el desglose mensual de deducciones presupuestadas del contribuyente, se muestra para fines del presente trabajo la acumulación de las mismas en forma semestral y anual, para así posteriormente sobre llevar el cálculo de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a la planeación propuesta con dichas cantidades.

DEDUCCIONES PRESUPUESTADAS DE LA SPR PARA 2016			
	1er SEMESTRE	2o SEMESTRE	ACUMULADO 2016
COSTOS			
COSTO DE VENTAS	\$ 66,404.00	\$ 87,187.00	\$ 153,591.00
COMPRAS	\$ 123,154.00	\$ 124,249.00	\$ 247,403.00
TOTAL COSTOS	\$ 189,558.00	\$ 211,436.00	\$ 400,994.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 35,656.25	\$ 35,656.25	\$ 71,312.50
AGUINALDO	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
VACACIONES	\$ -	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00
PRIMA VACACIONAL	\$ -	\$ 1,426.25	\$ 1,426.25
GRATIFICACIONES	\$ 9,000.00	\$ 8,000.00	\$ 17,000.00
CUOTAS AL IMSS/INFONAVIT/RCV	\$ 4,150.00	\$ 4,184.00	\$ 8,334.00
IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS	\$ 712.00	\$ 712.00	\$ 1,424.00
HONORARIOS	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 24,000.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 2,000.00	\$ 4,631.20	\$ 6,631.20
TELEFONO E INTERNET	\$ 2,532.00	\$ 2,520.00	\$ 5,052.00
LIMPIEZA	\$ 5,291.94	\$ 2,697.54	\$ 7,989.48
SEGUROS Y FIANZAS	\$ 10,562.00	\$ -	\$ 10,562.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	\$ 10,786.22	\$ 19,841.87	\$ 30,628.09
CAPACITACION AL PERSONAL	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 2,100.00
DEPRECIACIONES	\$ 34,200.80	\$ 34,200.80	\$ 68,401.60
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	<i>\$ 388,185.34</i>	<i>\$ 300,225.01</i>	<i>\$ 688,410.35</i>
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 517,176.55	\$ 434,799.92	\$ 951,976.47
GASTOS DE VENTA			
ASISTENCIA TECNICA	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	\$ 14,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 11,318.89	\$ 7,225.26	\$ 18,544.15
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 14,282.60	\$ 120,427.00	\$ 134,709.60
AGUA	\$ 2,675.18	\$ 1,524.00	\$ 4,199.18
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00
FLETES Y ACARREOS	\$ 18,136.50	\$ 22,334.00	\$ 40,470.50
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	<i>\$ 50,620.59</i>	<i>\$ 84,671.00</i>	<i>\$ 135,291.59</i>
TOTAL GASTOS DE VENTA	\$ 104,033.76	\$ 244,181.26	\$ 348,215.02
GASTOS DE OPERACIÓN			
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 138,194.26	\$ 295,379.00	\$ 433,573.26
DEPRECIACIONES	\$ 748,682.52	\$ 748,682.52	\$ 1,497,365.04
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	<i>\$ 120,570.00</i>	<i>\$ 50,800.00</i>	<i>\$ 171,370.00</i>
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 1,007,446.78	\$ 1,094,861.52	\$ 2,102,308.30
GASTOS FINANCIEROS			
GASTOS FINANCIEROS	\$ 5,350.00	\$ 7,146.00	\$ 12,496.00
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	\$ 5,350.00	\$ 7,146.00	\$ 12,496.00
DEDUCCIONES MENSUALES	\$ 1,823,565.09	\$ 1,992,424.70	
DEDUCCIONES DEL PERIODO ANTERIOR	\$ -	\$ 1,823,565.09	\$ 3,815,989.79
DEDUCCIONES TOTALES	\$ 1,823,565.09	\$ 3,815,989.79	

Siguiendo, se presentan los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta con los beneficios fiscales que se han venido manejando en el tratamiento, así como con la acumulación de los ingresos y deducciones:

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA SPR		
Concepto	1er Semestre	2o Semestre
Ingresos del Periodo Cobrados	\$ 4,803,500.00	\$ 5,646,500.00
(+) Ingresos del Semestre Anterior	\$ -	\$ 4,803,500.00
(=) INGRESOS TOTALES	\$ 4,803,500.00	\$ 10,450,000.00
(-) Ingresos Excentos	\$ 2,665,960.00	\$ 5,331,920.00
(=) INGRESOS GRAVADOS	\$ 2,137,540.00	\$ 5,118,080.00
Deducciones del Periodo Pagadas	\$ 1,823,565.09	\$ 1,992,424.70
(+) Deducciones del Semestre Anterior	\$ -	\$ 1,823,565.09
(=) TOTAL DEDUCCIONES	\$ 1,823,565.09	\$ 3,815,989.79
Gastos No Deducibles del Periodo	\$ 559,375.93	\$ 435,696.01
(-) Gastos No Deducibles del Periodo Anterior	\$ -	\$ 559,375.93
(=) TOTAL DEDUCCIONES	\$ 1,264,189.16	\$ 2,820,917.85
(*) Factor para Proporción de Gastos	0.5550	0.5102
(=) GASTOS MENORES DEDUCIBLES	\$ 701,629.59	\$ 1,439,321.37
(-) DEDUCCION POR FACILIDADES DE COMPROBACION	\$ 480,350.00	\$ 800,000.00
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 955,560.41	\$ 2,878,758.63
(-) PTU PAGADA (distribucion proporcional de Mayo a Diciembre)		
1er Sem.- \$209,338.12 / 8 meces * 2 meces (mayo-junio)	\$ 52,334.53	\$ 209,338.12
2o Sem.- \$209,338.12 / 8 meces * 2 meces (mayo-junio) + \$209,338.12 / 8 meces * 6 meces (julio-diciembre)		
(=) BASE PARA ISR	\$ 903,225.88	\$ 2,669,420.51
(-) Límite Inferior	\$ 500,000.04	\$ 1,000,000.08
(=) EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR	\$ 403,225.84	\$ 1,669,420.43
(*) Porcentaje Sobre Excedente	34.00%	34.00%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$ 137,096.79	\$ 567,602.95
(+) Cuota Fija	\$ 130,425.42	\$ 260,850.84
(=) ISR CAUSADO	\$ 267,522.21	\$ 828,453.79
(-) Reducción de ISR según art. 74	30.00%	30.00%
(=) ISR CAUSADO REDUCIDO	\$ 80,256.66	\$ 248,536.14
ISR Causado	\$ 267,522.21	\$ 828,453.79
(-) ISR Causado Reducido	\$ 80,256.66	\$ 248,536.14
(=) ISR PROVISIONAL A PAGAR	\$ 187,265.54	\$ 579,917.65
(-) Pagos Provisionales	\$ -	\$ 187,265.54
(=) ISR A PAGAR	\$ 187,265.54	\$ 392,652.11

Se demuestra que con la propuesta de la planeación fiscal establecida se pagaría anualmente la cantidad de \$579,917.65 (quinientos setenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 65/100 m.n.) en pagos provisionales que comparándolo con sus ingresos reales de \$10,450,000.00 (diez millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) se considera dicho pago como mínimo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo dentro de sus obligaciones ante la autoridad fiscal también existe la obligación de presentar la declaración anual, misma que ya fue explicada anteriormente, y puesto que para su presentación en las plataformas que establece el Sistema de Administración Tributaria se requiere de un análisis más detallado y es que se elaboró el Estado de Resultados únicamente al 31 de diciembre de 2016 y este se plasma a continuación.

UN PARAISO DE MARAVILLAS, S.P.R. DE R.L.
ESTADO DE RESULTADOS 2016

VENTAS			
	NACIONALES	\$	10,502,009.00
(+)	DE EXPORTACION	\$	-
			\$ 10,502,009.00
(-)	DEV. REB Y DESC.		\$ 121,969.00
(=)	VENTAS NETAS		\$ 10,380,040.00
(-)	COSTO DE MERCANCIAS		
	INVENTARIO INICIAL	\$	-
(+)	COMPRAS	\$	247,403.00
	NACIONALES	\$	247,403.00
	IMPORTACION	\$	-
(+)	GASTOS S/COMPRA	\$	153,591.00
(=)	COMPRAS TOTALES	\$	400,994.00
(-)	DESC. REB S/ COMPRA	\$	-
(=)	COMPRAS NETAS	\$	400,994.00
(-)	INVENTARIO FINAL	\$	-
(=)	COSTO DE VENTAS		\$ 400,994.00
(=)	UTILIDAD BRUTA		\$ 9,979,046.00
(-)	GASTOS DE OPERACION		
	GASTOS DE GENERALES	\$	2,407,427.85
	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	263,566.12
	GASTOS DE VENTA	\$	212,923.43
	GASTOS DE OPERACIÓN	\$	1,930,938.30
(+)	NO DEDUCIBLES	\$	995,071.94
(=)	UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN		\$ 6,576,546.21
(+/-)	GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS		
	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	69,960.00
(-)	GASTOS FINANCIEROS	\$	12,496.00
(=)	GASTOS O PRODUCTOS FINANCIEROS		-\$ 57,464.00
(+)	OTROS INGRESOS		
(+)	GANANCIA EN ENAJENACION DE INMUEBLES	\$	-
(+)	OTROS	\$	-
(+)	GANANCIA EN ENAJEACION DE ACTIVOS FIJOS	\$	-
(-)	OTROS GASTOS	\$	-
(=)	UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU		\$ 6,634,010.21
(-)	ISR PAGADO EN EL EJERCICIO	\$	579,917.65
(-)	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	\$	209,338.12
(=)	UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		\$ 5,844,754.44

En base a este análisis de la información es que se procede a la realizar las hojas de trabajo para la presentación de la declaración anual del contribuyente "Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.", sin embargo y anterior a esto es importante señalar que en la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2014 se señala en su Artículo 28 Fracción XXX que **los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador serán deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos**, es decir únicamente en un 53% del total de las erogaciones exentas, lo cual se explica a continuación.

**UN PARAISO DE MARAVILLAS, S.P.R. DE R.L.
DETERMINACION DE DEDUCCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS EXENTOS 2016**

CONCEPTO	TOTAL	GRAVADOS	EXENTOS
(+) SUELDO	71,312.50	71,312.50	-
(+) GRATIFICACION	17,000.00	17,000.00	-
(+) VACACIONES	5,705.00	5,705.00	-
(+) PRIMA VACACIONAL	1,426.25	-	1,426.25
(+) AGUINALDO	3,000.00	-	3,000.00
(=) SUMA DE PERCEPCIONES	98,443.75	94,017.50	4,426.25
(=) BASE DE PERCEPCIONES EXENTAS PARA DETERMINAR LA DEDUCCION			4,426.25
(*) FACTOR DE DEDUCCION			53.00%
(=) IMPORTE DEDUCIBLE DE PERCEPCIONES EXENTAS			2,345.91
(=) IMPORTE NO DEDUCIBLE DE PERCEPCIONES EXENTAS			2,080.34
DETERMINACION TOTAL DE LA DEDUCCION POR SYS			
PERCEPCIONES GRAVADAS			94,017.50
(+) PERCEPCIONES EXENTAS DEDUCIBLES			2,345.91
(=) TOTAL DEDUCCION POR SUELDOS Y SALARIOS			96,363.41

Con esto se entiende que de \$98,443.75 (noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m.n.) que era nuestro total de percepciones por sueldos y salarios se separan en gravados y exentos para cuestiones de ISR y a su vez las percepciones exentas solo son deducibles en un 53% dejando el 47%

restante de las mismas como un importe no deducible para efectos de cálculo, con lo cual nuestro nuevo total de percepciones deducibles por sueldos y salarios solo será de \$96,363.41 (noventa y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 41/100 m.n.) obteniendo una disminución de las mismas.

Con lo anterior explicado es que se procede a realizar el cálculo anual de ISR para nuestro contribuyente "Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L.", lo que se plasma como sigue.

UN PARAISO DE MARAVILLAS, S.P.R. DE R.L.
DETERMINACION DE ISR POR PAGAR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016

CONCEPTO	TOTAL
(+) INGRESOS TOTALES	10,450,000.00
(-) INGRESOS EXCENTOS	5,331,920.00
(=) INGRESOS GRAVADOS	\$ 5,118,080.00
(+) DEDUCCIONES DEL PERIODO PAGADAS	2,820,917.85
(-) DEDUCCIONES TOTALES POR SUELDOS Y SALRIOS	98,443.75
(+) DEDUCCIONES DEDUCIBLES POR SUELDOS Y SALRIOS	96,363.41
(=) DEDUCCIONES GRAVADAS	\$ 2,818,837.51
(+) PROPORCION DE GASTOS MENORES DEDUCIBLES (FACTOR 0.5102)	1,438,170.90
(+) DEDUCCION POR FACILIDADES DE COMPROBACION	800,000.00
(=) DEDUCCIONES POR FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	\$ 2,238,170.90
(=) TOTAL DEDUCCIONES DEL EJERCICIO	\$ 2,238,170.90
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 2,879,909.10
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	209,338.12
(=) UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO / BASE PARA ISR	\$ 2,670,570.98
(-) LIMITE INFERIOR	1,000,000.08
(=) EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR	1,670,570.90
(*) PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	34.00%
(=) IMPUESTO MARGINAL	567,994.11
(+) CUOTA FIJA	260,850.84
(=) ISR CAUSADO	\$ 828,844.95
(-) REDUCCION DE ISR EN UN 30% (ART. 74 LISR)	248,653.48
(=) ISR CAUSADO REDUCIDO	\$ 580,191.46
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	579,917.65
(-) IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	-
(=) ISR A PAGAR DEL EJERCICIO	\$ 273.81
(-) COMPENSACION DE OTRO IMPUESTOS	-
(=) TOTAL ISR A PAGAR EJERCICIO 2016	\$ 273.81

Entendiendo así que en su declaración anual de 2016 solo se pagaría la cantidad de \$273.81 (doscientos setenta y tres pesos 81/100 m.n.) y esto como consecuencia de la determinación de las deducciones por sueldos y salarios que se explico anteriormente.

Ahora bien, para hacer comparación y comprobar que nuestro tratamiento le resulta benéfico al contribuyente se mostrará el cálculo de sus pagos provisionales y pago anual para Impuesto Sobre la Renta, pero ahora **sin los beneficios fiscales.**

Para ello es necesario quitar en primera instancia los ingresos exentos en este sector, y también la determinación de proporción de gastos menores, las Facilidades Administrativas y la reducción de tasa que se venían manejando por lo que la totalidad de sus ingresos y deducciones queda de la siguiente manera:

INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS DE LA SPR		
Concepto	1er Semestre	2o Semestre
<u>VENTAS</u>		
VENTAS NACIONALES	\$ 4,850,743.00	\$ 5,651,266.00
VENTAS EXPORTACION	\$ -	\$ -
TOTAL VENTAS	\$ 4,850,743.00	\$ 5,651,266.00
<u>OTROS INGRESOS</u>		
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ -	\$ -
UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS	\$ -	\$ -
DIFERENCIAS EN PAGOS	\$ -	\$ -
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ -	\$ -
<u>PRODUCTOS FINANCIEROS</u>		
RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$ 32,570.00	\$ 37,390.00
INTERESES POR INVERSION A PLAZO FIJO	\$ -	\$ -
INTERESES DE CLIENTES	\$ -	\$ -
TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 32,570.00	\$ 37,390.00
<u>DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS</u>		
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	\$ 79,813.00	\$ 42,156.00
TOTAL DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	\$ 79,813.00	\$ 42,156.00
INGRESOS SEMESTRALES	\$ 4,803,500.00	\$ 5,646,500.00
(+) INGRESOS DEL SEMESTRE ANTERIOR	\$ -	\$ 4,803,500.00
(=) INGRESOS TOTALES	\$ 4,803,500.00	\$ 10,450,000.00

DEDUCCIONES PRESUPUESTADAS DE LA SPR PARA 2016			
	1er SEMESTRE	2o SEMESTRE	ACUMULADO 2016
COSTOS			
COSTO DE VENTAS	\$ 66,404.00	\$ 87,187.00	\$ 153,591.00
COMPRAS	\$ 123,154.00	\$ 124,249.00	\$ 247,403.00
TOTAL COSTOS	\$ 189,558.00	\$ 211,436.00	\$ 400,994.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 35,656.25	\$ 35,656.25	\$ 71,312.50
AGUINALDO	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
VACACIONES	\$ -	\$ 5,705.00	\$ 5,705.00
PRIMA VACACIONAL	\$ -	\$ 1,426.25	\$ 1,426.25
GRATIFICACIONES	\$ 9,000.00	\$ 8,000.00	\$ 17,000.00
CUOTAS AL IMSS/INFONAVIT/RCV	\$ 4,150.00	\$ 4,184.00	\$ 8,334.00
IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS	\$ 712.00	\$ 712.00	\$ 1,424.00
HONORARIOS	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 24,000.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 2,000.00	\$ 4,631.20	\$ 6,631.20
TELEFONO E INTERNET	\$ 2,532.00	\$ 2,520.00	\$ 5,052.00
LIMPIEZA	\$ 5,291.94	\$ 2,697.54	\$ 7,989.48
SEGUROS Y FIANZAS	\$ 10,562.00	\$ -	\$ 10,562.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	\$ 10,786.22	\$ 19,841.87	\$ 30,628.09
CAPACITACION AL PERSONAL	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 2,100.00
DEPRECIACIONES	\$ 34,200.80	\$ 34,200.80	\$ 68,401.60
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	<i>\$ 388,185.34</i>	<i>\$ 300,225.01</i>	<i>\$ 688,410.35</i>
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 517,176.55	\$ 434,799.92	\$ 951,976.47
GASTOS DE VENTA			
ASISTENCIA TECNICA	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	\$ 14,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 11,318.89	\$ 7,225.26	\$ 18,544.15
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 14,282.60	\$ 120,427.00	\$ 134,709.60
AGUA	\$ 2,675.18	\$ 1,524.00	\$ 4,199.18
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00
FLETES Y ACARREOS	\$ 18,136.50	\$ 22,334.00	\$ 40,470.50
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	<i>\$ 50,620.59</i>	<i>\$ 84,671.00</i>	<i>\$ 135,291.59</i>
TOTAL GASTOS DE VENTA	\$ 104,033.76	\$ 244,181.26	\$ 348,215.02
GASTOS DE OPERACIÓN			
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 138,194.26	\$ 295,379.00	\$ 433,573.26
DEPRECIACIONES	\$ 748,682.52	\$ 748,682.52	\$ 1,497,365.04
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>	<i>\$ 120,570.00</i>	<i>\$ 50,800.00</i>	<i>\$ 171,370.00</i>
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 1,007,446.78	\$ 1,094,861.52	\$ 2,102,308.30
GASTOS FINANCIEROS			
GASTOS FINANCIEROS	\$ 5,350.00	\$ 7,146.00	\$ 12,496.00
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	\$ 5,350.00	\$ 7,146.00	\$ 12,496.00
DEDUCCIONES MENSUALES	\$ 1,823,565.09	\$ 1,992,424.70	
DEDUCCIONES DEL PERIODO ANTERIOR	\$ -	\$ 1,823,565.09	\$ 3,815,989.79
DEDUCCIONES TOTALES	\$ 1,823,565.09	\$ 3,815,989.79	

Confirmando solo las observaciones anteriores, se procede a realizar los cálculos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta del contribuyente en donde le serán quitados los beneficios implícitos de la Ley solo para fines comparativos como se muestra a continuación:

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA SPR (SIN LOS BENEFICIOS FISCALES)		
Concepto	1er Semestre	2o Semestre
Ingresos del Periodo Cobrados	\$ 4,803,500.00	\$ 5,646,500.00
(+) Ingresos del Semestre Anterior	\$ -	\$ 4,803,500.00
(=) INGRESOS GRAVADOS	\$ 4,803,500.00	\$ 10,450,000.00
Deducciones del Periodo Pagadas	\$ 1,823,565.09	\$ 1,992,424.70
(+) Deducciones del Semestre Anterior	\$ -	\$ 1,823,565.09
(=) TOTAL DEDUCCIONES	\$ 1,823,565.09	\$ 3,815,989.79
Gastos No Deducibles del Periodo	\$ 559,375.93	\$ 435,696.01
(-) Gastos No Deducibles del Periodo Anterior	\$ -	\$ 559,375.93
(=) TOTAL DEDUCCIONES	\$ 1,264,189.16	\$ 2,820,917.85
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 3,539,310.84	\$ 7,629,082.15
(-) PTU PAGADA (distribucion proporcional de M 1er Sem.- \$209,338.12 / 8 meces * 2 meces 2o Sem.- \$209,338.12 / 8 meces * 2 meces (mayo-junio) + \$209,338.12 / 8 meces * 6 mece (julio-diciembre)	\$ 52,334.53	\$ 209,338.12
(=) BASE PARA ISR	\$ 3,486,976.31	\$ 7,419,744.03
(-) Límite Inferior	\$ 1,500,000.06	\$ 3,000,000.12
(=) EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR	\$ 1,986,976.25	\$ 4,419,743.91
(*) Porcentaje Sobre Excedente	35.00%	35.00%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$ 695,441.69	\$ 1,546,910.37
(+) Cuota Fija	\$ 470,425.38	\$ 940,850.76
(=) ISR CAUSADO	\$ 1,165,867.07	\$ 2,487,761.13
(-) Pagos Provisionales	\$ -	\$ 1,165,867.07
(=) ISR A PAGAR	\$ 1,165,867.07	\$ 1,321,894.06

UN PARAISO DE MARAVILLAS, S.P.R. DE R.L.
DETERMINACION DE ISR POR PAGAR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016
(SIN BENEFICIOS FISCALES)

CONCEPTO		TOTAL
(+)	INGRESOS TOTALES	10,450,000.00
(=)	INGRESOS GRAVADOS	\$ 10,450,000.00
(+)	DEDUCCIONES DEL PERIODO PAGADAS	2,820,917.85
(-)	DEDUCCIONES TOTALES POR SUELDOS Y SALRIOS	98,443.75
(+)	DEDUCCIONES DEDUCIBLES POR SUELDOS Y SALRIOS	96,363.41
(=)	TOTAL DEDUCCIONES DEL EJERCICIO	\$ 2,818,837.51
(=)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 7,631,162.49
(-)	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	209,338.12
(=)	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO / BASE PARA ISR	\$ 7,421,824.37
(-)	LIMITE INFERIOR	3,000,000.12
(=)	EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR	4,421,824.25
(*)	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	35.00%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	1,547,638.49
(+)	CUOTA FIJA	940,850.76
(=)	ISR CAUSADO	\$ 2,488,489.25
(-)	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	2,487,761.13
(-)	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	-
(=)	ISR A PAGAR DEL EJERCICIO	\$ 728.12
(-)	COMPENSACION DE OTRO IMPUESTOS	-
(=)	TOTAL ISR A PAGAR EJERCICIO 2016	\$ 728.12

Donde se demuestra que las cantidades a pagar tanto en pagos provisionales como en declaración anual son mayores en comparación con el resultado de la aplicación de los beneficios fiscales propuestos.

Y obteniendo ambos cálculos (con y sin beneficios fiscales) es ahora que se analiza la importancia del tratamiento propuesto, pues el primer cálculo en donde se aplicaron los beneficios fiscales se obtiene menor cantidad a pagar durante el

año, mientras que en el segundo cálculo el contribuyente termina desembolsando una cantidad mayor de efectivo.

Para que quede mejor expresado lo anteriormente escrito, y para fines propios se representa como sigue:

RESULTADOS DEL TRATAMIENTO FISCAL			
Concepto	ISR a pagar CON los beneficios fiscales aplicados	ISR a pagar SIN los beneficios fiscales aplicados	AHORRO FISCAL
1er Semestre	\$ 187,265.54	\$ 1,165,867.07	
2o Semestre	\$ 392,652.11	\$ 1,321,894.06	
Anual	\$ 273.81	\$ 728.12	
LO QUE EFECTIVAMENTE SE PAGARÍA DE IMPUESTO DURANTE EL AÑO	\$ 580,191.46	\$ 2,488,489.25	\$ 1,908,297.78

Con lo anterior expuesto, resulta más fácil observar que el impuesto determinado aplicando este tratamiento fiscal en su conjunto, presenta grandes diferencias puesto que el ahorro fiscal es muy notorio, es decir que en Impuesto Sobre la Renta se obtiene una disminución del impuesto en la totalidad de cálculo efectivamente pagado durante el año.

Lo que la SPR tendría que efectivamente pagar si no acoge ninguno de los beneficios implícitos que se establecen en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y

que se aplicaron en la tesina sería la cantidad de \$2,488,489.25 (dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 25/100 m.n.), mientras que si decide acogerse al tratamiento fiscal propuesto su cantidad a efectivamente pagar en el año resulta de \$580,191.46 (quinientos ochenta mil ciento noventa y un pesos 46/100 m.n.). Con ello se obtiene el **ahorro fiscal de \$1,908,297.78** (un millón novecientos ocho mil doscientos noventa y siete pesos 78/100 m.n.).

El hecho de generar en el contribuyente un ahorro fiscal resulta atractivo puesto que ese efectivo podría ser utilizado para otras actividades que a sus fines convenga y que siga siendo parte de su flujo. Dicho ahorro se puede invertir en mantenimiento y mejoramiento tanto del cultivo como de los instrumentos y herramientas que se necesitan para la realización de su actividad. Esto al largo plazo le puede generar mayores rendimientos.

4.2.5.- EJECUCIÓN

La **ejecución** es implementada en el momento que el contribuyente "Un Paraíso de Maravillas, S.P.R. de R.L." acepta y lleva a cabo la planeación fiscal anteriormente propuesta, ejecutándola con las especificaciones y lineamientos que el planeador establezca para poder lograr el beneficio fiscal estimado y así el contribuyente lo vea reflejado en un ahorro real con beneficio para los fines que a este le convengan.

4.2.6.- SEGUIMIENTO

La etapa de **seguimiento** hace elusión al conocimiento de que el tema fiscal está sujeto a diversos cambios y modificaciones muy radicales, es así que el planeador fiscalista se ve obligado a la actualización constante para que sus tratamientos se mantengan vigentes.

Como se observó en este capítulo IV, para poder iniciar operaciones a través de esta figura jurídica, se debe de seguir la formalidad requerida por la autoridad, así como el debido y correcto cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal.

Obteniendo los resultados anteriores es que se conoce que la implementación de este tratamiento fiscal, en forma particular, para un contribuyente Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada resulta benéfico puesto que le genera una menor carga tributaria con lo que puede llevar a cabo sus operaciones de una manera más despreocupada, cuidando así su propia economía.

CONCLUSIONES

Atendiendo a la necesidad que con el paso del tiempo en los agricultores de la región de Uruapan Michoacán se han ido implementando beneficios que se encuentran plasmados en las vigentes Leyes creando así los conocidos "paraísos fiscales".

Y ante el conocimiento de que muy pocos contribuyentes de este sector excluyen dichos beneficios, surge la necesidad de crear diversos tratamientos fiscales para otorgarles propuestas de tributación que les resulten mejores a sus propios fines, por ello es que se realizó la presente investigación. Cabe resaltar que todo tratamiento debe de estar fundamentado con las vigentes Leyes no atendiendo a "lagunas fiscales" o interpretaciones erróneas por parte de los contribuyentes, ya que de ser así se caería en un supuesto de evasión o elusión fiscal lo cual es delito.

Observando la verificación de la legalidad del presente trabajo se ejemplifica a un contribuyente Sociedad de Producción Rural que tributa en el título II capítulo VIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior por las razones de que en este "régimen privilegiado" se obtiene una mayor cantidad de beneficios implícitos establecidos por la Ley como son la presentación de declaraciones de manera semestral o el declarar el 10% de sus

ingresos como deducciones con comprobantes fiscales que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En el capítulo V del presente trabajo se plantearon los cálculos provisionales y el cálculo anual del mismo así como el comparativo de ellos para conocer si el tratamiento fiscal propuesto le es benéfico al contribuyente, obteniendo resultados positivos pues se disminuye su carga tributaria y se le genera un ahorro fiscal, lo cual es atractivo a los socios de la Sociedad de Producción Rural, y donde con lo anterior se puede afirmar que la hipótesis propuesta en las generalidades del presente trabajo cumple satisfactoriamente su objetivo para fines de Impuesto Sobre la Renta.

Después de obtenidos los resultados del caso práctico se vuelve tarea del planeador fiscal verificar que con el paso del tiempo las disposiciones fiscales aplicables sigan estando vigentes ya que de no ser así el tratamiento perdería valor y podría caer en una elusión fiscal. Atendiendo a lo anterior se observaron los cambios realizados en la Reforma Hacendaria que entro en vigor el 1° de enero de 2014 y así mismo las modificaciones a la misma que fueron aprobadas y obtuvieron vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Con ello concluyo atendiendo a la última de las etapas de la planeación fiscal, en donde se fija la obligación del planeador fiscal de mantenerse actualizado ya que en supuestos como este las Leyes pueden ser modificadas y presentar grandes diferencias con respecto de las vigentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Agostino Sisto, Instituzioni di Diritto agrario, Licino Cappelli Editore, tercera edición, Bologna, 1932.
- Corona Funes José, Planeación Fiscal: 100 estrategias fiscales (lo que usted siempre debió saber), Línea Editorial de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V., primera edición, 2004.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado (XII tomos), Editorial Selecciones del Reader's Digest, décima quinta edición, 2000.
- López Padilla Agustín, Exposición Práctica y Comentarios a las Leyes de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2012, Tomo I de las Personas Morales, Editorial Dofiscal, tercera edición, 2013.

CONSULTA DE PÁGINAS ELECTRÓNICAS

- Gran Enciclopedia de Economía. Dirección electrónica: <http://www.economia48.com/spa/d/empresa/empresa.htm>
- Conceptos de persona física y persona moral así como la diferencia entre ambos regímenes. Dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/6_388.html
- Concepto de actividades empresariales. Dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_empresarial/11_428.html

- Tipos de impuestos federales y estatales. Dirección electrónica:
<http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/pagoseimpuestos/pagoseimpuestosfederales/index.htm>
- Regímenes fiscales para personas físicas. Dirección electrónica;
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_8177.html
- Regímenes fiscales para personas morales. Dirección electrónica;
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_8180.html
- Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016. Dirección electrónica:
http://www.aarfs.com.mx/imagenes/FACILIDADES ADMINISTRATIVAS_S HCP_2016.pdf
- Empresas integradoras del Derecho Mercantil. Dirección electrónica;
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/empresas_integradoras/110_4598.html
- Iniciativa de Reforma Fiscal para 2016. Dirección electrónica:
<http://www.kpmg.com/mx/es/issuesandinsights/articlespublications/paginas/ff-reforma-fiscal-2016.aspx>
- Tarifas para cálculo de impuestos de una persona física para 2016. Dirección electrónica:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/tarifas_pp.aspx
- Contrato para la creación de una Sociedad de Producción Rural. Dirección electrónica: <http://www.rutaempresarial.com.mx/material/CONSTITUTIVA-SPRDERL-4julio06.pdf>

- Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Dirección electrónica:

[http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo legislativo/ley de hacienda del estado de michoac%C3%A1n de ocampo.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/ley_de_hacienda_del_estado_de_michoac%C3%A1n_de_ocampo.pdf)

- Código Civil Federal. Dirección electrónica:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>

- Ley Agraria. Dirección electrónica:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf>

ANEXOS

1.- Tablas utilizadas en los cálculos de Impuesto Sobre la Renta.

TARIFA PARA CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL 1er SEMESTRE SEGÚN ARTÍCULO 95				
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre excedente de límite inferior	
\$ 0.01	\$ 2,976.42	\$ -	1.92%	
\$ 2,976.48	\$ 25,262.46	\$ 57.12	6.40%	
\$ 25,262.52	\$ 44,396.52	\$ 1,483.38	10.88%	
\$ 44,396.58	\$ 51,609.00	\$ 3,565.44	16.00%	
\$ 51,609.06	\$ 61,790.10	\$ 4,719.30	17.92%	
\$ 61,790.16	\$ 124,621.74	\$ 6,543.72	21.36%	
\$ 124,621.80	\$ 196,420.98	\$ 19,964.52	23.52%	
\$ 196,421.04	\$ 375,000.00	\$ 36,851.70	30.00%	
\$ 375,000.06	\$ 499,999.98	\$ 90,425.40	32.00%	
\$ 500,000.04	\$ 1,500,000.00	\$ 130,425.42	34.00%	
\$ 1,500,000.06	En adelante	\$ 470,425.38	35.00%	

TARIFA PARA CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL 2o SEMESTRE SEGÚN ARTÍCULO 95				
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre excedente de límite inferior	
\$ 0.01	\$ 5,952.84	\$ -	1.92%	
\$ 5,952.96	\$ 50,524.92	\$ 114.24	6.40%	
\$ 50,525.04	\$ 88,793.04	\$ 2,966.76	10.88%	
\$ 88,793.16	\$ 51,609.00	\$ 7,130.88	16.00%	
\$ 103,218.12	\$ 123,580.20	\$ 9,438.60	17.92%	
\$ 123,580.32	\$ 249,243.48	\$ 13,087.44	21.36%	
\$ 249,243.60	\$ 392,841.96	\$ 39,929.04	23.52%	
\$ 392,842.08	\$ 750,000.00	\$ 73,703.40	30.00%	
\$ 750,000.12	\$ 999,999.96	\$ 180,850.80	32.00%	
\$ 1,000,000.08	\$ 3,000,000.00	\$ 260,850.84	34.00%	
\$ 3,000,000.12	En adelante	\$ 940,850.76	35.00%	

TARIFA PARA CÁLCULO ANUAL SEGÚN ARTÍCULO 152				
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre excedente de límite inferior	
\$ 0.01	\$ 5,952.84	\$ -	1.92%	
\$ 5,952.85	\$ 50,524.92	\$ 114.24	6.40%	
\$ 50,524.93	\$ 88,793.04	\$ 2,966.76	10.88%	
\$ 88,793.05	\$ 103,218.00	\$ 7,130.88	16.00%	
\$ 103,218.01	\$ 123,580.20	\$ 9,438.60	17.92%	
\$ 123,580.21	\$ 249,243.48	\$ 13,087.44	21.36%	
\$ 249,243.49	\$ 392,841.96	\$ 39,929.04	23.52%	
\$ 392,841.97	\$ 750,000.00	\$ 73,703.40	30.00%	
\$ 750,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 180,850.82	32.00%	
\$ 1,000,000.01	\$ 3,000,000.00	\$ 260,850.81	34.00%	
\$ 3,000,000.01	En adelante	\$ 940,850.81	35.00%	

2.- Capítulo VIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para 2016 donde se fundamenta el nuevo Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS

Artículo 74. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley.

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este Capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

I. Deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del

citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

II. *Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, en el caso de personas morales. Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.*

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Los contribuyentes a que se refieren los párrafos décimo segundo y décimo tercero de este artículo, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Los contribuyentes a que se refiere el décimo cuarto párrafo de este artículo, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.

III. *Deberán cumplir con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.*

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este título y con el artículo 102 y 105 de esta Ley.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de esta Ley.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general elevado al año. El límite de 200 veces el salario mínimo, no será aplicable a ejidos y comunidades. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general elevado al año. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 40 ó 20 veces el salario mínimo general elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40% tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del

ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de que se obtenga de dividir la unidad, entre el factor que se obtenga de restar a la unidad el resultado de dividir el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo, entre la utilidad o los dividendos distribuidos.

Artículo 74-A. *Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el salario mínimo general elevado al año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año.*

Artículo 75. *La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:*

I. *Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.*

II. *Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación.*

III. *Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen*

por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas físicas que se ubiquen en los supuestos señalados en los párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo anterior deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

3.- Ejemplo de acta constitutiva de una Sociedad de Producción Rural.

-----**LIBRO DOS DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES**-----

-----**PÓLIZA NÚMERO DOS MIL**-----

En la Ciudad de -----, a los ---- días del mes de -----
---- de dos mil trece, YO el Licenciado -----, titular de la
Correduría Pública número ----- de esta plaza, debidamente habilitado
para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía y actuando con
el carácter de Fedatario Público, que la Ley me otorga, hago constar la
constitución de “-----”, Sociedad de Producción Rural
de Responsabilidad Limitada, que otorgan -----
(NOMBRES)----- al tenor del siguiente antecedente y las siguientes
cláusulas:

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

ÚNICO.- Para el otorgamiento de este instrumento se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número “-----”; número de expediente “-----”; de fecha ---- de ----- del año dos mil trece, mismo que en copia fotostática que concuerda fielmente con su original agrego al archivo de la Correduría a mi cargo bajo la letra “A”; y agregaré sendas copias fieles a los originales que del presente instrumento expida.

-----**ESTATUTOS**-----

-----**CLAUSULAS**-----

-----**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**-----

Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará supletoriamente en primer lugar la Ley Agraria y en segundo lugar en términos de lo señalado en el artículo segundo de la referida Ley, lo señalado en la Legislación Mercantil en específico lo dispuesto para las Sociedades Anónimas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en este acto “-----
-----”, debiendo ir seguida de las palabras “SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” o de su abreviatura “S.P.R. DE R.L.”

SEGUNDA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años.

TERCERA.- La nacionalidad de la sociedad es Mexicana y su domicilio está ubicado en el Estado de -----, teniendo plena facultad de establecer

oficinas, representaciones, sucursales o agencias en la República Mexicana o en el Extranjero.

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:

I.- Producir, distribuir y comercializar productos agrícolas principalmente el aguacate selecto y otras variedades así como transportarlos por cualquiera de las vías de comunicación que la ley permita.

II.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de las materias o productos obtenidos. Tratándose de ventas mediatas o futuras celebrar contratos para los anticipos, administraciones, pagos o garantías de conformidad con la Ley General de Crédito Rural y la Ley general de Instituciones de Crédito.

III.- Constituir, adquirir, establecer almacenes, bodegas, y oficinas con fines industriales, comerciales y de servicios.

IV.- Adquirir y distribuir los insumos necesarios para la sociedad y sus miembros y comercializar las materias o productos de los mismos incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, industrias, bodegas, empacadoras y mercados propios.

V.- Operar Crédito para toda clase de Industrias, servicios, comercios y aprovechamiento rural.

VI.- Establecer las actividades y servicios necesarios para la explotación y el aprovechamiento integral de recursos renovables, desarrollar las actividades agrícolas y forestales e industriales y en general dedicarse a toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales en los términos y con las

facultades que a este tipo de sociedades concede la Ley General de Crédito Rural.

VII.- Celebrar toda clase de contratos para obtener crédito con las diversas finalidades que requiera la explotación ganadera que tiene por objeto esta sociedad.

VIII.- Obtener créditos inmobiliarios o habitacionales y en general para la mejor realización de sus fines incluyendo los que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes así como los necesarios para favorecer y acelerar la capitalización y el desarrollo social y económico de sus asociados.

IX.- Establecer o contratar todos los servicios requeridos para el desarrollo de sus actividades y las de sus asociados tales como centrales de maquinaria, constructoras, plantas de conservación e industrialización de Insumos de Fabricación. De productos compra venta de impedimentos, insumos y distribución de los mismos.

X.- Contratar seguros y crear reservas y fondos para la protección mutua de sus asociados y las uniones de sociedades y las uniones de sociedades de producción Rural Asociaciones y las análogas de las que llegue a formar parte.

XI.- Utilizar en sus actividades terrenos, ganado, y otros activos, derechos y concesiones que siendo propiedad individual de sus asociados sean destinados de común acuerdo para tal fin.

XII.- Adquirir terrenos rústicos y urbanos como los bienes inmuebles que sean necesarios para las Instalaciones y otros activos, así como los derechos patentes

concesiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines tratando de maximizar los beneficios para sus asociados por medio del aprovechamiento óptimo e integral de los cursos disponibles.

XIII.- Formular y desarrollar programas de Inversión de producción y organizar sus actividades y las de sus asociados de común acuerdo con lo dispuesto por la asamblea de balance y programación.

XIV.- Obtener contratos o establecer asistencia técnica necesaria para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo y demás actividades de la sociedad y sus miembros.

XV.- Construir y administrar los fondos de reserva de capital en los términos del artículo séptimo, Título tercero de la Ley General de Crédito Rural.

XVI.- Formar y participar en uniones de sociedades de producción Rural y todo tipo de sociedades Uniones y Asociaciones previstas por la Ley.

XVII.- Establecer gestionar, obtener, o contratar servicios y actividades que elevan el nivel de vida sus asociados tale como la adquisición y distribución de artículos de consumo servicio médico asistencial, mejoramiento de la vivienda y otros análogos.

XVIII.- Fomentar el mejoramiento económico y el progreso intelectual, moral, y social, de sus acciones, se dice de sus socios y de la región.

XIX.- Resolver los problemas comunes a sus asociados relativos a la producción Rural.

XX.- Fomentar la organización de productores y desarrollo social.

XXI.- En general llevar a cabo toda clase de contratos de carácter financiero económico y habitacional o cualesquiera otros que tiendan el mejoramiento de la organización colectiva de la explotación de los bienes de los miembros y del trabajo de los que constituyen la sociedad así como la explotación y aprovechamiento de sus recursos.

XXII.- Los demás necesarios en la organización, administración, proyección de los fines sociales.

QUINTA.- Los socios extranjeros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto de:

I.- Las participaciones, partes sociales o derechos que adquiriera esta sociedad.

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad.

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de esta sociedad.

Asimismo los socios extranjeros que en un futuro pertenezcan a la sociedad convienen que por ningún motivo invocarán la protección de sus gobiernos, considerándose como nacionales para todos los efectos, en perjuicio de perder, en caso contrario, su participación social en beneficio de la Nación.

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES**-----

SEXTA.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$-----
PESOS, MONEDA NACIONAL integrado por ----- PARTICIPACIONES

comunes, con valor nominal de \$----- PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas. Lo anterior rebasa el capital mínimo requerido por la Ley Agraria en su artículo ciento doce fracción segunda de setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

En caso de aumento o disminución de capital en su parte fija ésta será por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios previa la publicación correspondiente, en el caso de reducción, las publicaciones deberán llevarse a cabo en el Diario Oficial de la Federación

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las participaciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las participaciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las participaciones de que forman parte del capital social.

La sociedad considerará como propietarios de las participaciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro

SEPTIMA.- Los títulos de las participaciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más participaciones), se redactarán con acuerdo en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA.- Las participaciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de socios determine otra cosa.

Los socios responderán de las pérdidas sólo hasta el monto de sus participaciones.

NOVENA.- Para ser socios deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad, tener actividad agropecuaria como uno de sus medios de vida y ser pequeño propietario, colono, ejidatario o comunero.

II.- Atender su explotación agropecuaria y no poseer una extensión mayor de la reconocida como pequeña propiedad por las leyes agrarias ya sea como propietario o colono.

III.-Que su explotación agrícola se localice dentro de la zona de influencia económica y social de las explotaciones de los demás socios.

IV.- Comprometerse a prestar a la sociedad el trabajo personal que le demanden para cumplir el objeto social.

V.- Aceptar las estipulaciones del presente contrato social y las que derivan del mismo.

VI.- Ser admitidos como tales por la Asamblea General a menos que se trate de socios fundadores.

DÉCIMA.- La Asamblea General deberá excluir a los socios en los siguientes casos:

I.- Cuando se pierda la calidad de pequeño propietario en atención a las leyes de la materia.

II.- Dejar de cumplir alguno de los requisitos que señala la cláusula anterior de estos estatutos.

III.- Por causas imputables a su descuido, negligencia, morosidad o mala fe, si se perjudican los cultivos, plantaciones, cosechas, semovientes, útiles de trabajo, maquinaria, aperos, unidades industriales, almacenes o cualquier otro bien o intereses de la sociedad o de los demás socios.

IV.- Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General Extraordinaria.

V.- Ser declarado en quiebra, liquidación judicial o concursado. En cualquier caso los socios excluidos quedarán responsables de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta la fecha de su separación.

La acción para exigir esta responsabilidad prescribirá a los diez años.

DÉCIMA PRIMERA.- Los socios podrán renunciar a la sociedad enviando al efecto un escrito al Consejo de Administración.

La renuncia solo podrá ser aceptada cuando el renunciante no tenga responsabilidades directas pendientes con la misma y surtirá efecto desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los socios que renuncien quedarán responsables de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta la fecha de su separación.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de la muerte de un socio, la sociedad podrá admitir a uno de los herederos como socios cuando éste así lo pidiera cumpliéndose todo lo previsto en la cláusula novena de estos Estatutos.

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo de Administración -por si- podrá suspender los derechos sociales al miembro que se encuentre en algunos de los casos previstos en la cláusula décima de los estatutos y convocar desde luego a una asamblea general extraordinaria para que se acuerde la exclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Son derechos y obligaciones de los socios:

I.- Responder limitadamente por todas las operaciones y compromisos sociales que se hayan realizado o contraído hasta la fecha en que deje de ser socio.

II.- Trabajar en las actividades de la sociedad.

III.- Contribuir a la formación del fondo de reserva de capital con un mínimo del diez por ciento de las utilidades que obtengan. El monto, uso, y manejo de esta aportación será conforme a lo previsto en los artículos ciento cuatro, ciento cinco y demás relativos la Ley General de Crédito Rural.

IV.- Cuidar y conservar los bienes e intereses de la Sociedad.

V.- Ejecutar oportuna y dirigiendamente las labores que sean necesarias para la explotación agropecuaria.

VI.- Cumplir con las disposiciones de la presente escritura constitutiva, Estatutos y demás resoluciones adoptados válidamente por la sociedad.

VII.- Participar de las utilidades que obtenga la sociedad así como responder de las pérdidas que ésta registre.

VIII.- Asistir a las asambleas generales y participar en las deliberaciones de las mismas, sean estas ordinarias o extraordinarias y desempeñar los cargos que se le confieran.

DÉCIMA SEXTA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento ocho de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento nueve de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetos, capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión”.

DÉCIMA OCTAVA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento once de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitadamente, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquéllas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio”.

DÉCIMA NOVENA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento doce de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la Asamblea. Cuando la sociedad tenga

obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además de la autorización de ésta.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:

I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general”.

-----CUANDO EN LA LEY AGRARIA NO SE SEÑALE QUE TIPO DE ASAMBLEA SE TRATA, PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ENTENDERÁ ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.-----

VIGÉSIMA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento quince de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“Para los efectos del párrafo tercero y la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran latifundios las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento veintiséis de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;

II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;

III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificadas con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al

destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento veintiocho de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“Los estatutos sociales de las sociedades a que este Título se refiere deberán contener transcritas las prescripciones a que se refiere el artículo 126”.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se transcribe a continuación el artículo ciento treinta de la Ley Agraria para que forme parte de los presentes estatutos:

“En las sociedades a que se refiere este título, los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie T”.

-----**DE LAS ASAMBLEAS**-----

VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I. Serán extraordinarias u ordinarias. Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias.

II. Se celebrarán en el domicilio social.

III. Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o él o los Comisarios.

IV. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad y deberá notificarse personalmente mediante correo certificado a los socios en el domicilio señalado en el Libro de Registro de Socios, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Si todas las participaciones estuvieron representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente, el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los socios, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.

IX.- Se podrán celebrar reuniones de socios en los términos del último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**-----

VIGÉSIMA QUINTA.- El órgano de Administración de la sociedad estará integrado por un Consejo de Administración en términos de lo señalado en el artículo ciento nueve de la Ley Agraria.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad no estarán obligados a otorgar garantía o caución alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente tiene voto de calidad.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Socios y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.

VIGÉSIMA NOVENA.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.

TRIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades:

I.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el

primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el poder, estando por tanto facultado para iniciar participaciones legales de cualquier naturaleza así como desistirse de todas las mismas, aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón, transigir, comprometer en arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, del trabajo y fiscales.

II.-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercita el poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

III.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercita el poder, con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

IV.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL con facultades expresas para comparecer ante cualquier autoridad laboral, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y en especial audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, facultados para celebrar convenios que de dichas audiencias pudieren resultar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en términos de los artículos once, quinientos noventa y dos fracción segunda, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA; así como setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo para formular reglamentos interiores de trabajo.

V.- FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, LIBRAR TÍTULOS DE CRÉDITO en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- FACULTAD ESPECIAL para comparecer ante la Procuraduría Federal del Consumidor, celebrar audiencias de cualquier característica, articular y absolver posiciones, sujetarse de ser necesario al arbitraje y celebrar convenios que considere pertinentes.

VII.- FACULTAD ESPECIAL para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y por cuenta de la sociedad y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

VIII.- FACULTAD para convocar a Asambleas Generales o Especiales de Socios y ejecutar sus resoluciones.

IX.- FACULTAD GENERAL para nombrar Director General, Gerentes Generales, Subgerentes, Factores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, definiendo los emolumentos de cada uno de ellos, así como el área donde deberán desarrollar sus actividades.

X.- FACULTAD GENERAL para conferir poderes generales, o especiales para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados en una o varias personas, reservándose para si el ejercicio de los poderes que se le otorgan.

DÉCIMO OCTAVA.- Se podrán celebrar reuniones de consejeros en los términos del último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

TRIGÉSIMO PRIMERA.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por un Consejo de Vigilancia tal como lo establece el artículo ciento nueve de la Ley Agraria.

-----**EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS**-----

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Los ejercicios durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que correrá a partir de la fecha de firma del presente instrumento, al treinta y uno de diciembre del año en curso.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

TRIGÉSIMO CUARTA.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los socios, la cantidad que acuerde la Asamblea.

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

V.- Lo anterior no obsta para que se formen los fondos de reserva que señala la Ley General de Crédito Rural.

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General

Extraordinaria de Socios y en los demás casos que fije la Ley.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- El capital mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito y pagado por la cantidad de \$----- PESOS representado por ----- participaciones. De esta manera el capital social ha quedado distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
(Nombre)	(Número de Participaciones)	(Total)
	(Número con Letra)	(Número con Letra)
	TOTAL	TOTAL

El capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente quedando depositado en la caja de tesorería de la sociedad.

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los Señores Socios al firmar este instrumento constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Socios y en la misma se toman los siguientes:

----- **ACUERDOS** -----

I.-Por unanimidad de votos los socios acuerdan que la sociedad sea administrada por CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o Administrador único, designando para tal efecto:

------(NOMBRE)-----.

Designándose SUPLENTEs a los que les siguen en el orden señalado.-----.

EL PRESIDENTE del consejo de administración gozará para ejercitarlas INDIVIDUALMENTE de todas las facultades señaladas en la cláusula trigésima de los presentes estatutos.

EL SECRETARIO del consejo de administración además llevará la contabilidad de la empresa, ya que en este acto es propuesto por el consejo de vigilancia y aprobado por la asamblea general.

II.-Designar como CONSEJO DE VIGILANCIA de la sociedad a los señores:

------(NOMBRES)-----

Designándose SUPLENTEs a los que les siguen en el orden señalado.-----

.A quienes se le conceden e imponen todas las obligaciones y derechos que la Ley y los estatutos señalan para los de su clase.

III.- Los socios manifiestan:

UNO.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de \$----- MIL PESOS importe del capital mínimo fijo cantidad pagada a la fecha de celebración de la presente asamblea.

DOS.- Que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia no caucionan su manejo toda vez que la presente Asamblea los dispensa de tal circunstancia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana, y del artículo sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Publico transcribe a continuación dicha disposición:

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las

facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

YO EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:

I.- Que todos los documentos que tuve a la vista concuerdan fielmente con sus originales.

II.- Que me cercioré de que los comparecientes tienen capacidad legal en virtud de que no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.

III.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes conforme a los documentos que en copia fotostática que concuerdan fielmente con sus originales, agrego al archivo de la Correduría a mi cargo bajo la letra “B”.

IV.- Que les solicité a los comparecientes me exhibieran en este acto sus cédulas de identificación fiscal y les advertí de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto quince de la miscelánea fiscal para el año dos mil, que en caso de no hacerlo procederé a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Que los comparecientes deberán acreditarme, con fundamento en el Código Fiscal de la Federación, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de la presente póliza, y que en caso de no acreditarme dicha inscripción procederé a dar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Que los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante fedatario público por sus generales ser; conforme al documento que se agrega al archivo bajo la letra "C".

VII.- Que leí y expliqué a los comparecientes el presente instrumento, manifestando su conformidad con él y firmándolo en unión al suscrito Corredor Público para su constancia en el lugar y fecha arriba indicados, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE por no haber impedimento legal alguno para ello. DOY FE.